



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## [Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

[http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

**TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EXTRANEUS EN LOS DELITOS FUNCIONARIALES, DISTRITO FISCAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020**

Presentado por:

**JUNE ALEX MEZA MENDOZA.**

Del **DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 4%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 24 de marzo de 2022

**Atentamente**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO  
  
Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES  
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**

---

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**



---

**“TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EXTRANEO EN LOS DELITOS FUNCIONARIALES, DISTRITO FISCAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020”**

---

**TESIS:**

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**PRESENTADO POR**

**MEZA MENDOZA JUNE ALEX**

**ASESOR**

**DR. PERCY VALERIO ACUÑA ROMAN**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLITICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES**

**ICA – PERÚ**

**2021**

## **Línea de investigación**

El producto de este trabajo de investigación se desarrolla dentro de la Línea de Investigación denominada: SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLITICAS PUBLICAS Y AMBIENTE, la misma que abarca a las investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades.

En tal sentido, debemos indicar que el estudio del derecho se encuentra dentro de las Ciencias Sociales, el derecho es una ciencia social por excelencia, la misma que abarca varios aspectos dentro de una sociedad, siendo el hombre la esencia fundamental de la sociedad, el mismo que para vivir en sociedad regula la convivencia social.

Se debe indicar que al desarrollar este tema se intenta plantear un cuestionamiento válido a la forma actual como se desarrollan las tipificaciones de los extraneos dentro de nuestra sociedad se vulnera el principio de legalidad al considerar al extraneos como participe, sin indicar cuál es el nivel de participación si se le considera cómplice, esta circunstancia afecta y debilita el a una sociedad.

En la norma sustantiva penal se hace referencia al cómplice primario y secundario, en una sociedad que se orienta a la correcta administración de justicia por el órgano jurisdiccional esta debe ser aplicada dentro de los alcances constitucionales y de sus normas específicas, si se regula la complicidad de dos maneras resulta válido que en las acusaciones contra el extraneos se determine la manera qué participo y cuál es su aporte.

Cuando se hace referencia a la teoría de infraccionar en análisis, nos referimos a los ilícitos que requieren una relación funcional; sin embargo cuando

se imputa objetivamente una conducta al ajeno al estado, advertimos que tiene sus reparos, a consecuencia que bajos los alcances de este tema en análisis solo al que no tiene la relación funcional se le denomina cómplice, sin indicar de manera especifica si tiene la calidad de cómplice primario o secundario, lo cual viene generando en muchos casos impunidad, porque adedir de los operadores del derecho si no se especifica el grado de complicidad se afecta el principio de legal, más aún, si nuestra norma sustantiva penal establece los alcances del cómplice primario y secundario.

Esta investigación esta orientada al campo del derecho penal, siendo esta, una vertiente que dentro de una sociedad cumple un rol trascendental respecto a conservar la paz social.

Dedicatoria:

A Dios por la fortaleza y sabiduría.

A mis padres por los valores y principios inculcados.

Agradecimiento:

A Dios por la dicha de permitirme alcanzar  
mi objetivo.

# Índice

Caratula	
Línea de investigación .....	i
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Índice .....	v
Resumen .....	x
Abstract .....	xii
Contracaratula .....	xiv
Introducción .....	xv

## CAPITULO I

### MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes de la investigación .....	01
1.1.1. Antecedentes internacionales .....	01
1.1.2. Antecedentes nacionales .....	03
1.1.3. Antecedentes locales .....	07
1.2. Bases teóricas .....	07
1.2.1. Base legal .....	07
1.2.2. Teoría de infracción de deber .....	08
1.2.3. Principio de legalidad .....	09
1.2.4. Extraneus .....	09
1.2.5. El Código Penal 1991 .....	09
1.2.6. Los delitos contra la administración pública funcionariales .....	10

1.2.7. El delito de Colusión .....	11
1.2.7.1. Por razón del cargo .....	11
1.2.7.2. Acuerdo colusorio .....	11
1.2.7.3. Defraudare o defraudación .....	12
1.2.7.4. Diversas modalidades contractuales .....	12
1.2.7.4.1. Contratos .....	12
1.2.7.4.2. Suministros .....	12
1.2.7.4.3. Licitaciones .....	12
1.2.7.4.4. Concurso de precios .....	12
1.2.7.4.5. Subastas .....	13
1.2.7.4.6. Operaciones semejantes .....	13
1.3. Marco conceptual .....	13
1.4. Marco filosófico .....	16

## **CAPITULO II**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1. Situación problemática .....	20
2.2. Formulación del problema .....	21
2.2.1. Problema general .....	21
2.2.2. Problemas específicos .....	21
2.3. Justificación e importancia de la investigación .....	22
2.3.1. Justificación .....	22
2.3.2. Importancia .....	22
2.4. Objetivos de la investigación .....	23
2.4.1. Objetivo general .....	23
2.4.2. Objetivos específicos .....	23

2.5. Hipótesis de investigación .....	23
2.5.1. Hipótesis general .....	23
2.5.2. Hipótesis específicas .....	24
2.6. Variables de la investigación .....	24
2.6.1. Identificación de variables .....	24
2.6.2. Operacionalización de variables.....	24

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación .....	26
3.1.1. Tipo de investigación .....	26
3.1.2. Nivel de investigación.....	26
3.1.3. Diseño de la investigación.....	26
3.2. Población y muestra .....	27
3.2.1. Población .....	27
3.2.2. Muestra .....	27

### **CAPITULO IV**

#### **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

4.1. Técnicas de recolección de datos .....	29
4.1.1. Técnica documental y bibliográfica .....	29
4.1.2. Técnica de la encuesta .....	29
4.1.3. Técnica de la observación .....	29
4.1.4. Técnica de la estadística .....	29

4.2. Instrumentos de recolección de datos .....	30
4.2.1. Ficha de análisis bibliográfico .....	30
4.2.2. Ficha de análisis de documentos .....	30
4.2.3. Cuestionario para los encuestados .....	30
4.2.3.1. Encuesta .....	30
4.2.4. Análisis documental .....	30
4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados .....	31

## **CAPÍTULO V**

### **CONTRASTE DE HIPÓTESIS**

5.1. Contraste de hipótesis .....	33
5.1.1. Hipótesis principal .....	33
5.1.2. Hipótesis secundaria.....	36
5.1.2.1. Primera hipótesis específicos .....	36
5.1.2.2. Segunda hipótesis específica .....	39
5.1.2.3. Tercera hipótesis específica .....	42

## **CAPÍTULO VI**

### **PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

6.1. Presentación e interpretación de resultados .....	46
6.1.1. El presente capítulo nos muestra resultados .....	46
6.1.1.1. Aspecto respecto a la teoría de infracción de deber .....	47
6.1.1.2. Aspecto sobre el principio de legalidad .....	57
6.2. Discusión de resultados .....	67
Conclusiones .....	71
Recomendaciones .....	72
Fuentes de información .....	73

Anexos .....	75
--------------	----

.

## RESUMEN

Al realizar este trabajo de investigación denominado “Teoría de infracción de deber y principio de legalidad en extraneus en los delitos funcionariales, distrito fiscal de la provincia de Ica años 2019-2020”, tratamos de encontrar y plantear una posición transversal respecto a la aplicación del título de imputación a los extraneus.

Asimismo, en este trabajo hemos planteado la problemática advertida respecto al título de imputación que se realiza a los extraneus o particulares en los delitos contra la administración pública, especialmente en las acusaciones fiscales, el órgano persecutor de la acción penal, en este tipo de delitos utiliza bajo los alcances de la teoría de infracción de deber, que los extraneus que contribuyen con los autores en los delitos contra la administración pública se les debe de imputar bajo el término de “participes”, sin importar cuál es el grado de participación.

En ese sentido, desde nuestra opinión debemos expresar que la teoría de infracción del deber vulnera el principio de legalidad, cuando fundamenta la participación de los extraneus, al imputársele su conducta bajo el término “participe” en los delitos contra la administración pública, vulnerándose nuestra norma sustantiva en su artículo 25 desarrolla la complicidad primaria y complicidad secundaria.

Igualmente, se debe señalar que el termino participe es general, no especifica de manera detallada cual es el aporte realizado por el extraneus o la cooperación realizada por este en los delitos contra la administración pública, en el derecho penal los magistrados se rigen bajo los alcances del principio de legalidad y todas las actuaciones deben estar bajo el mando del principio de legalidad, más aún, si se trata de determinar la responsabilidad penal de un individuo.

Además, nuestra norma penal define de manera exacta el termino complicidad primaria, la que está referida, al que dolosamente, preste auxilio para la realización de un hecho punible, sin el cual no se hubiere realizado; será merecedor de una sanción igual que al autor; mientras que la complicidad secundaria, está referida, al que dolosamente preste asistencia para la realización del hecho punible, se le disminuirá prudencialmente la pena.

En conclusión, si nuestro ordenamiento jurídico penal establece expresamente los alcances respecto a la complicidad primaria y secundaria, los operadores del derecho penal deben ceñirse estrictamente a los regulado en la ley, caso contrario se vulnera el principio de legalidad; razón por la cual los jueces al encontrarse con acusación fiscales en los delitos contra la administración pública donde a los extraneus se les imputa responsabilidad penal bajo el termino de participe, optan por absolver a los extraneus, situación que debe ser superada por el ente persecutor de la acción penal, y formular la imputación a los extraneus bajo los términos de cómplice primario o secundario.

## **Abstract**

When carrying out this research work called "Theory of infringement of duty and principle of legality in extraneus in civil servant crimes, fiscal district of the province of Ica years 2019-2020, we try to find and propose a transversal position regarding the application of the title of imputation to the extraneus.

Likewise, in this work we have raised the problem noted regarding the title of imputation that is made to extraneus or individuals in crimes against the public administration, especially in tax accusations, the prosecutor of criminal action, in this type of crimes uses under the scope of the theory of breach of duty, that the extraneus who contribute to the perpetrators in crimes against the public administration should be charged under the term "participants", regardless of the degree of participation.

In this sense, from our opinion we must express that the theory of breach of duty violates the principle of legality, when it bases the participation of the extraneus, by imputing their conduct under the term "participate" in crimes against the public administration, violating our Substantive rule in article 25 develops primary complicity and secondary complicity.

Likewise, it should be noted that the term participate is general, it does not specify in detail what is the contribution made by the extraneus or the cooperation made by it in crimes against public administration, in criminal law the magistrates are governed under the scope of the principle of legality and all actions must be under the command of the principle of legality, even more so, if it is to determine the criminal responsibility of an individual.

In addition, our criminal law exactly defines the term primary complicity, which is referred to, to which it fraudulently provides assistance to

carry out a punishable act, without which it would not have been carried out; will be worthy of a sanction equal to the author; While secondary complicity refers to the person who fraudulently provides assistance to carry out the punishable act, the penalty will be prudently reduced.

In conclusion, if our criminal legal system expressly establishes the scope regarding primary and secondary complicity, criminal law operators must adhere strictly to those regulated by law, otherwise the principle of legality is violated; reason for which the judges, when they find themselves with prosecutors in crimes against the public administration where the extraneous are imputed criminal responsibility under the term of participation, choose to acquit the extraneous, a situation that must be overcome by the prosecutor of the criminal action, and formulate the imputation to the extraneous under the terms of primary or secondary accomplice.

**DOCTORADO : DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**TITULO : TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y  
PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EXTRANEUS EN  
LOS DELITOS FUNCIONARIALES, DISTRITO  
FISCAL DE LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2019-  
2020.**

**AUTOR : MAG. JUNE ALEX MEZA MENDOZA**

**ASESOR : DR. PERCY VALERIO ACUÑA ROMAN**

## Introducción

De nuestra opinión es necesario indicar que actualmente la corrupción es una situación que afecta al común de sociedades de esta latitud, causando falta de desarrollo y oportunidades a los individuos, afectando sobre todo a los menos favorecidos, este fenómeno trasciende todos los niveles de la organización estatal, afectando bienes colectivos.

Es tópicos de la participación en los ilícitos especialísimos que afectan la administración pública, en su comprensión de cómplice primario y secundario, entendiéndose los que no tienen vinculación con la actividad pública.

Los organismos administradores de justicia dentro de nuestra sociedad, deben identificar plenamente el rol del llamado extraneus en los hechos ilícitos contra el estado, en tanto que estos delitos pueden ser difíciles de identificar, al referirse a los delitos en contra y en agravio del estado.

En nuestro acontecer el legislador se adecuó a las tendencias que confrontan la corrupción, encontrándose regulado en la norma sustantiva vigente, en los artículos 382° al 401° de la norma sustantiva.

En nuestra realidad actual penal existe una constante lucha entre los que se decantan por la teoría de infraccionar deberes y los que no la admiten; mientras el primer grupo manifiesta que esta teoría se aplica para sancionar a los autores, esto son, los agentes públicos, y los ajenos a la administración del estado solo deben ser considerados partícipes, el otro grupo sostiene que el sujeto público es autor y la complicidad debe especificarse en cómplices primarios o secundarios.

Ambas posturas tienen sustento, el derecho penal es de actuación última, esto es, se lesionen bienes jurídicos, no exista ninguna eximente, excusa absolutoria, toda norma sustantiva penal es de prevenir el delito, si la norma fuera vulnerada es racional y válido que dicha conducta sea sancionada, esta sanción no solo alcanza al autor, sino también a los que presten apoyo para la realización del mismo; para que suceda lo antes mencionado se debe respetar el denominado principio de legalidad al realizar la imputación objetiva tanto al autor y el cómplice.

En los delitos contra el estado, el agente tiene una cualidad especialísima, esto es, tiene que ser agente público, situación que limita la esfera de aquellos sujetos que tienen la condición de autor; mientras los terceros ajenos al estado son aquellos sujetos que no tienen esta cualidad especial, no son agentes públicos.

El desarrollo de este tema, surge a consecuencia que existe determinado segmento de la justicia, que se inclina por la postura de la teoría de infraccionar deberes, como fiscales al momento de realizar la acusación y los jueces al momento de emitir sus decisiones finales en los delitos especiales; respecto al agente autor el panorama se encuentra claro; el problema que se deslumbra radica en los extraneos o cómplices, quienes resultan absueltos, bajo el argumento que no se ha indicado cual es el grado de participación de estos cómplices, indicándose además que si no se especifica el grado de participación se vulnera el principio legal.

La presente investigación, se desarrollará en VI Capítulos: Refiriéndose el Capítulo I, al Marco Teórico, en el Capítulo II, se desarrollará el Planteamiento del Problema de Investigación que nos ayudará a conocer los componentes fundamentales de la investigación; el Capítulo III, se trabaja la metodología de la Investigación, en el Capítulo IV, tratará sobre los Instrumentos de la Investigación que se han aplicado a la

muestra de estudio, el Capítulo V de la Contrastación de la Hipótesis y por último el Capítulo VI, que desarrollará la Presentación, Interpretación y Discusión de los Resultados que validarán la investigación.

Indicamos que, deseamos dar respuesta a las siguientes interrogantes jurídicas: ¿cuál es la relación entre la teoría de infraccionar deberes y el principio de legal?, ¿vulnera la teoría de infraccionar deberes el principio de legal?, ¿tiene sustento legal la teoría de infraccionar deberes en el Perú?, ¿en qué medida la teoría de infraccionar deberes es útil para imputar un hecho ilícito de manera objetiva al extraneus?

**PALABRAS CLAVES AUTOR:** Infracción de Deberes, Principio de Legal, Extraneus, Administración Pública, Delitos Funcionariales, Penal, funcionario público, partícipe, cómplice, cómplice primario, cómplice secundario.

**EL AUTOR.**

# CAPITULO I

## MARCO TEORICO

### 1.1. Antecedentes de la investigación

Los trabajos a los que hacemos referencia respecto a la teoría de infracción de deber y el principio de legalidad en los ilícitos contra el estado, se realizó la clasificación de algunos que sirvieron de guía para realizar la presente investigación, tales como:

#### 1.1.1 Antecedentes Internacionales:

**TERAN (2020) “Los delitos por infracción de deber”**. En este desarrollo se estudiar los ilícitos que infraccionan deberes, siempre desde un aspecto histórico y teórico de la autoría de infraccionar deberes.

Se tiene que manifestar que las conductas ilegales contra el estado se le conoce como de infracción de deber, atañen solo a los sujetos públicos que incumplen sus deberes funcionariales, se dan situaciones que para este incumplimiento se requiere la participación, ayuda, de un particular, llamado extraneus, este último colabora a la ejecución del ilícito en contra del estado, en ese sentido la infracción de deber señala que solo debe de ser considerado como cómplice, sin diferenciar entre complicidad primario o secundaria.

**TORRES (2015) “Autoría en los delitos de infracción de deber”**. El óbice de este tema es estudiar la intervención de dos personas en los delitos contra el órgano estatal, en donde uno es un agente público y el otro no tiene la condición de sujeto público.

De este análisis, es necesario señalar que la problemática que se vislumbra al sostener la participación del sujeto público y la complicidad del sujeto que no tiene la condición de sujeto público en los ilícitos en contra del estado, genera debate en los países de América Latina, existen reparos a la aplicación de la teoría en análisis, los hechos considerados delitos funcionariales siempre infringen un deber que se encuentra regulado en un instrumento de gestión de una entidad que forma parte de la gestión pública, haciéndose énfasis que esta teoría sirve para realizar una imputación al agente público; pero encuentra resistencia en la manera de realizar la imputación al agente que no tiene la condición de sujeto público.

**HUERTAS (2018) “Principio de legalidad penal y justicia transicional en Colombia”**. El óbice de este trabajo radica en el principio estándar que se presenta en el derecho penal, el principio denominado legal, es base y fundamento de todo ordenamiento de una sociedad.

Es necesario que una imputación objetiva al cómplice, debe estar regulada en el ordenamiento sustantivo, y cada conducta debe estar especificada, en este caso si se trata de un cómplice, se debe necesariamente indicar si es un cómplice primario o cómplice secundario. Aunado a lo expresado por el autor de este antecedente, podemos indicar que los órganos de administrar justicia siempre se tienen que orientar bajo las vertientes que establece el máximo principio del derecho, el principio de legalidad, más aún, si la norma sustantiva establece los alcances de una conducta ilícita esta debe de estar descrita tal como el ordenamiento lo ha establecido, es por ello que, desde nuestra opinión la legislación peruana existe la regulación que en el entendido que el agente público de un hecho ilícito lo realice con la contribución de alguien más, este alguien más, es cómplice del

ilícito indebido, en ese sentido se tiene y debe de sindicarse si es un cómplice primario o secundario con la finalidad de poder graduar o imponer la pena.

**LLEDÓ (2016) “El principio de legalidad en el derecho penal internacional”**. El índice de este tema señala que el principio madre del derecho, refiriéndose al principio de legalidad, este principio no escapa a ninguna conducta considerada como ilícita, toda sanción debe partir de este principio en mención.

Haciendo el análisis corresponde indicar que no se puede concebir tanto en el ámbito nacional de un estado vulneración al principio legal, tampoco se puede tolerar dicha vulneración a nivel supra nacional, existen acuerdos entre las naciones con la finalidad de afianzar y fortalecer la esencia de este principio legal, los estados que suscriben estos acuerdos están en la obligación de cumplirlos, el principio en mención tiene implicancias al interior y al exterior de cualquier estado, es por ello la trascendencia de este en el derecho, cualquier apartamiento del principio legal implica vulneración al debido proceso.

### **1.1.2 Antecedentes Nacionales**

**MOSQUERA (2017) “La teoría de infracción de deber en el delito de peculado”**. El índice de este trabajo busca sustentar de manera objetiva y plasmar el contenido de la teoría de infracción de deberes, indicando que esta teoría es idónea para sustentar la autoría del sujeto público en los ilícitos contra el estado.

Sin lugar a dudas, la teoría que sustenta la autoría de los agentes públicos en los delitos denominados funcionariales, para el

delito de peculado cuando solo existe autores no encuentra reparos, la disyuntiva surge cuando en el hecho ilícito en contra del estado existen partícipes o particulares, los particulares no adecua su participación en base a los instrumentos de gestión, porque su conducta no se encuentra dentro de un lineamiento o reglamento, es en ese sentido que existe vulneración al principio legal, al considerar al tercero ajeno al estado como partícipe, dejándose de la lado la especificación como cómplice primario o secundario.

**GONZALES (2020) “Delitos de infracción del deber y sentencias en los delitos cometidos por funcionarios públicos, provincia de Huaraz, años 2012-2014”.** Se tiene en este trabajo como óbice, validar si la teoría de la infracción de deber fundamenta adecuadamente los ilícitos penales ejecutados por los sujetos públicos como autores y los que prestan su apoyo, esto es, los cómplices de primer y segundo grado.

Para ello, debemos de señalar que esta teoría en análisis, es postulado por los operadores de justicia como una opción para sustentar la autoría de los agentes públicos, en los ilícitos contra el estado, en cambio para los particulares o extraneus esta teoría vulnera el principio legal, al no considerar si la participación del cómplice es primaria o secundaria; el estado debe asegurar la correcta administración pública, representado por los sujetos públicos, para los cuales la sanción debe ser drástica al vulnerar los derechos de una pluralidad de administrados, mientras el extraneus debe ser sancionado conforme a la regulado en la norma sustantiva en esta materia, debiéndose de especificarse el grado de participación de los particulares a fin de imponérseles una pena justa y legal.

**CALLE (2020) “Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020”.** El óbice de este trabajo busca que los operadores que administran justicia, aborden la denominación respecto a la participación del extraneus y delimitar si estamos ante una complicidad única o primaria.

Se advierte que existe una dicotomía en el momento de determinar si el tercero ajeno a la administración es un cómplice de primer grado o segundo grado, ello surge de la aplicación de la teoría en mención, esta incertidumbre en muchas situaciones consideramos que atenta contra el principio base y rector del derecho penal, este es, el principio de legal, es por ello que se busca que los sujetos encargados del aplicar el derecho y los operadores del derecho se orienten en un solo sentido, y tener la finalidad que exista uniformidad respecto a la calificación del extraneus como cómplice primario o secundario, en sentido que existe una gran diferencia al realizar la ponderación de la pena si se nos orientamos por la complicidad primaria la pena es igual al agente activo y si es complicidad secundaria la pena sería menor a la que le corresponde al agente.

**ARBILDO (2019) “El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del principio de accesoriadad y la unidad de título de imputación en el extraneus”.** El óbice de esta tesis es el principio legal y la teoría de la unidad del título de imputación en los ilícitos en agravio del estado en el delito de negociación incompatible.

Siempre es necesario manifestar que el principio legal, va de la mano con el derecho penal, son inseparables, toda norma penal

debe estar subsumida dentro de un ordenamiento y este debe estar cubierto por el principio legal, en los ilícitos en contra del estado, autor es el agente público y su conducta se encuentra establecida en los instrumentos de gestión, es por ello que el agente en estos ilícitos en contra del estado siempre requiere de la relación funcional del agente público y los bienes o efectos a cargo del sujeto público.

En el caso de los terceros ajenos a la administración del estado su conducta ilícita no requiere de la relación funcional, simplemente habría que verificar cuál es su aporte en el hecho ilícito para poder ponderar la pena que le corresponde.

**PAJARES (2018) “La complicidad del extraneus en el delito de negociación incompatible y su vulneración al principio de legalidad”**. El óbice de esta tesis pretende dar a conocer sobre la problemática respecto a que no es posible la complicidad del ajeno al estado en el delito de negociación incompatible, los ilícitos en contra del estado cometidos por agentes públicos siempre requieren la vinculación del cargo con el sujeto activo, esta institución jurídica como las demás contempladas en el Código, que conforman los ilícitos contra el estado son especialísimos, y se podemos circunstanciar a la luz de lo reglado por ley que los particulares no tienen esa vinculación que requieren estos ilícitos.

Los ilícitos en agravio del estado, para poder determinar la complicidad de los extraneus va depender de determinados aportes que realiza el tercero ajeno a la gestión pública, es de nuestra importancia que la participación en ilícitos del sujeto ajeno al estado, necesariamente debe ser específica, esto es, debe indicarse si es complicidad primaria o secundaria, no es suficiente y no basta con señalar que es participe, en ese sentido, si se vulnera el principio fundamental de legalidad del derecho penal, es por ello que resulta

primordial que las imputaciones en las acusaciones de los extraneos deben enmarcarse bajo el principio legal, los jueces en la etapa intermedia deben de realizar el filtro respecto a la imputación de los particulares.

### **1.1.3 Antecedentes Locales**

No se encontraron.

## **1.2. Bases teórica**

### **1.2.1 Base legal**

La teoría de infraccionar deberes, sustenta, adecuadamente la imputación objetiva contra el agente activo cuando se realiza un ilícito contra la administración pública, sin embargo desde nuestra perspectiva debemos expresar que los ajenos a la administración del estado que presten apoyo en estos ilícitos y/o en su realización de en agravio de la gestión pública, al ser considerados partícipes, se va afectando el principio legal, que es un pilar fundamental en nuestro marco jurídico, los operadores del derecho deben ceñirse aplicar las normas penales conforme se encuentran contenidas en los instrumentos legales, esto tiene sentido con lo consagrado en el artículo 139 de nuestra norma fundamental, en la que se fundan los principios que regulan la función judicial, esto es que todo operador de derecho debe sujetar su actuación a la norma constitucional y enmarcar sus decisiones siempre al principio legal. Entonces, todo pronunciamiento judicial debe estar bajo el manto de legalidad.

Debemos indicar, que el supremo interprete de la norma fundamental en el en nuestro país, ha expresado que el principio de legalidad se plasma en el inciso “d” del numeral 24 del artículo 2 de

la carta fundamental; en tal sentido este es un derecho fundamental; además, se ha señalado que el debido proceso contenido en el inciso 3) del artículo 139° norma máxima, se encuentra en consonancia con el principio legal.

El artículo 9 de la Convención Americana señala, que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que al momento de cometerse no se encontraban tipificadas como delictivas según el derecho aplicable. Esta es una regla que encuentra su sustento en el principio legal, no solo en nuestro sistema nacional, sino también en los sistemas supranacionales.

El artículo 25.1 de la Convención Americana, según se desprende que todo individuo tiene derecho a recurrir a través de un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes, siempre que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos; en resumidas cuentas se puede advertir que el principio fundamental de legalidad encuentra su origen no solo en las normas internas sino también en las normas supra nacionales, en ese sentido se debe de orientar siempre toda actuación procesal en base al principio legal.

### **1.2.2 TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER.**

**RAMIRO SALINAS SICCHA**, esta teoría debe ser aplicada en ilícitos en contra del estado donde el agente activo es un sujeto público, es la que mejor ayuda a para sustentar de manera solvente la autoría y participación en los delitos en contra y agravio del estado y también conocidos como los delitos de función, además contribuye a saber quién es autor y cómplice (Salinas,2014. La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios, p. 94).

**GERMÁN, JULIO GUILLERMO HURTADO**, nos expresa que el legislador en muchas ocasiones no se inspira en la conducta externa del agente activo, sino que busca legislar en base al incumplimiento de un rol dentro de la sociedad, que afecta a los demás individuos que la integran. Para estos tipos, que Roxin ha denominado ilícitos de infracción de deber, el dominio del hecho es irrelevante. (German, El fenómeno de la corrupción y algunos problemas dogmáticos referidos a los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano).

### **1.2.3 PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

**LOPÉZ PÉREZ, LUIS**, nos enseña que el principio legal, sienta los fundamentos del estado, además nos expresa la libertad y la seguridad personal, fortalecen al principio legal. (López Pérez, L. (2012). El principio de legalidad penal. Sapere. Revista Virtual, 6).

### **1.2.4 EXTRANEUS.**

**PARIONA ARANA**, nos ilustra que el sujeto ajeno a la administración del estado se le reconoce con este término, es un cómplice; además nos enseña que él es autor de los ilícitos contra el estado, no se encuentra relacionado con los bienes públicos, no tiene vinculación especial con el estado (no trabaja para el Estado) en ese sentido no lesiona, no pone en peligro efectos o caudales (Pariona Arana, 2011, p.71)

### **1.2.5 EL CÓDIGO PENAL DE 1991.**

**MONTOYA VIVANCO, YVAN**, refiere que esta norma llamada sustantiva penal, entra en vigencia en 1991, ha sufrido modificaciones al transcurrir el tiempo, actualmente determina los

alcances penales del funcionario público, desde la perspectiva penal, en el artículo 425° de la norma sustantiva penal; en esta norma se establece una lista enunciativa de los tópicos que guardan vinculación funcional con el estado, para ser considerados funcionario público, para ello agrega nuevos supuestos según lo previsto en la norma constitucional. (Yvan Montoya Vivanco, 2015, Manual sobre delitos contra la administración pública, p. 46)

#### **1.2.6. LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FUNCIONARIALES.**

**SALINAS SICCHA, RAMIRO**, nos enseña que, dentro de los ilícitos contra la administración pública, encontramos los llamados especialísimos, siendo estos “peculado, colusión, malversación y la negociación incompatible”, concluye que son autores los agentes públicos guarden relación funcional específica con el objeto del ilícito, en tanto que los demás solo asumen responsabilidad en calidad de cómplices. (Salinas R, 2014, La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios, p.97)

#### **1.2.7. EL DELITO DE COLUSIÓN.**

**SALINAS SICCHA, RAMIRO**, señala que podemos definir este ilícito penal como el hecho de la existencia de dos voluntades, el sujeto público y el ajeno a la administración del estado, en la modalidad simple se requiere de la concertación o acuerdo entre los sujetos; mientras en la modalidad agravada confluyen la concertación y la defraudación. (Salinas R. 2009. Delitos contra la Administración Pública, p. 262).

**FIDEL ROJAS VARGAS**, dice que la concertación del agente público con el o los interesados confluye en un acuerdo ilegal por la consecuencia de lograr un fin ilícito, surgiendo o naciendo en esa orientación los pactos ilícitos, en perjuicio de los intereses del estado. (Rojas F. Delitos contra la administración pública, 2007, p. 414).

**SALINAS SICCHA, RAMIRO**, en esta odisea de los ilícitos en conta el estado presenta que si el agente público directa o indirectamente infringe su deber, con en ello busca defraudar el patrimonio del estado. (Salinas R, 2009. Delitos contra la Administración Pública, p. 274).

El agente activo de un delito especial, puede serlo el sujeto público que reúna determinadas características de vinculación con los bienes estatales exigidas por el tipo penal, esto es, el agente que interviene en cualquier fase de las modalidades de la contratación pública mediante concertación defraudare patrimonialmente al estado. El sujeto pasivo es el Estado. Los elementos del tipo penal de la Colusión Agravada son:

**1.2.7.1. Por razón del cargo:** El agente aprovecha en beneficio personal las atribuciones que ejerce en representación del órgano estatal, y que le han sido otorgadas con el objetivo de lograr y hacerse de la diferentes modalidades de las contratación estatal.

**1.2.7.2. Acuerdo colusorio:** El agente público, abusando de su cargo en las contrataciones o concesiones que representa al estado, se concerta, acuerda con los ajenos a la adminsitración estatal para conseguir un beneficio perjudicando al estado.

**1.2.7.3. Defraudare o defraudación:** Es el engaño que realiza el agente público al interés que representa, ocasionando con esto, un perjuicio patrimonial al erario público, dentro de este encontramos el denominado **Perjuicio:** Este es un elemento que se encuentra comprendido dentro de la “defraudación, es el menoscabo a los intereses del Estado.

**1.2.7.4. Diversas modalidades contractuales:** Esta momenclaruta es amplia, y si bien es cierto se hace referencia a contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas; sin embargo se incluye a las el termino operación semejante, y esta momenclarura es la que amplia esta concepción, la norma sustantiva penal, exige que el agente activo del delito de colusión debe tener relación funcional con el cargo que desempeña, siendo estos:

➤ **Contratos:** Son acuerdos que cumplen las solemnidades establecidas en la ley, para este caso, emprendidos entre el Estado con los particulares, pudiendo ser naturales o jurídicas, para la ejecución de obras, bienes, servicios y otros.

➤ **Suministros:** Son acuerdos a los que erriba la entidad y los extraneus para que proporcionen bienes muebles y/o servicios.

➤ **Licitaciones:** Es un procedimiento que permite al estado saber quiénes pueden en mejores condiciones de idoneidad, prestar servicios públicos o realizar obras.

➤ **Concurso de precios:** Se entiende como la convocatoria pública, procedimiento para adquirir bienes y servicios conexos, minimamente debe postularse tres ofertas de costos.

➤ **Subastas:** Son proceso de venta pública de bienes al mejor postor, se realizan de manera judicial o administrativamente.

➤ **Operación semejante:** Proceso que no esta en la relación precedente, sin embargo en esos procesos debe una de las partes ser el estado, en estas operaciones el sujeto activo debe representar al estado y mostrar concertación o defraudar al ente público.

### **1.3. Marco conceptual**

#### **1.3.1. TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER**

Es útil para saber quién es autor y quien es cómplice, en los ilícitos contra el estado.

#### **1.3.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Es el sentido de todo Estado, que se circunscribe en los valores i principios como la libertad y seguridad personal; es la esencia de todo estado.

#### **1.3.3. EXTRANEUS.**

Es sujeto que no tiene la cualidad especial de agente público, sin embargo, presta apoyo al intraneus para que la realización de un hecho ilícito en contra de la administración pública.

#### **1.3.4. DELITO.**

Conducta contraria a la ley realizara en dentro de una sociedad.

### **1.3.5. DELITOS FUNCIONARIALES.**

Estos van contra la administración pública, tienen una característica esencial, el autor de estos ilícitos tiene que tener la relación funcional con los efectos o caudales, también se le conoce como delitos especialísimos.

### **1.3.6. AUTOR.**

Es el individuo que realiza un ilícito, el mismo por su cuenta o induce a cometerlo a otra persona.

### **1.3.7. CÓMPLICE.**

Es el sujeto que sin ser autor de un delito o falta, ayuda en la ejecución del ilícito.

### **1.3.8. PARTICIPE**

Es el sujeto que ayuda, coopera, en la comisión de un acto ilícito, de manera voluntaria.

### **1.3.9. DOLO.**

Es la resolución libre, consciente y voluntaria de una conducta sancionada por ley.

### **1.3.10. COLUSIÓN.**

Es un delito especial, ubicado dentro del catálogo de los delitos penales contra la administración pública, está dentro de los delitos

funcionariales o especialísimos, para su comisión se requiere de un funcionario o servidor público con relación funcional y un particular, por eso se dice que es un delito de encuentro.

#### **1.3.11. DERECHO PENAL.**

Rama del derecho público que busca prevenir las conductas antisociales, para ello desarrolla sustancialmente cada figura típica.

#### **1.3.12. CÓDIGO PENAL.**

Documento que contiene normas jurídicas, con el cual se reprimen conductas contrarias al ordenamiento penal.

#### **1.3.13. NORMA SUSTANTIVA.**

Es aquella que contiene una regla de conducta, la cual se debe de cumplir con la finalidad de conservar la paz social.

#### **1.3.14. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Aparato estatal que cumple un rol trascendental, como administrar y gestionar las instituciones públicas.

#### **1.3.15. PROCESO PENAL.**

Es el desarrollo secuencial de actos procesales que se realizan en la investigación, en la etapa intermedia y juicio oral.

#### 1.4. MARCO FILOSOFICO.

Los hombres de derecho y abogados siempre deben tener en cuenta el primer principio que, establecido en nuestra carta magna, nos referidos a la defensa de la persona humana y su dignidad, estos son el pilar fundamental sobre el cual reposa la vida en la sociedad.

Conforme lo presenta el derecho positivo, este hace suyos los valores que son la razón del ser humano y la protección de su dignidad, como ha indicado en la línea de investigación, en la introducción y en el planteamiento de este problema, toda sociedad es la base fundamental del desarrollo de una nación, para alcanzar dicho anhelo se debe entender que el valor justicia lleva implícitamente crear y evolucionar un orden jurídico que brinde justicia a quien la merece, cuando el hombre que vive en sociedad alcanza la justicia, con ese acto de alcanzar la justicia, se defiende a la persona humana y se respeta su dignidad, ello solo ocurrirá siempre y cuando se construya una sociedad en base a un Estado Constitucional, y alcanzaremos este anhelo cuando los derechos fundamentales, sean los soporte o pilares del Estado.

Los ciudadanos, los funcionarios, los servidores, y los que generan las leyes deben prestar atención siempre a los fenómenos sociales, con la finalidad de darles la atención debida y poder plantear salidas, protegiendo la esencia de la dignidad del hombre, segundo el hecho, tercero la norma y cuarto el valor, estos elementos ligados en cualquier sociedad a la norma legal es lo que se considera como positivismo jurídico, esta corriente filosófica del área jurídica propugna que el derecho se crea por el hombre en sociedad.

En ese sentido, si nos orientamos por esta corriente debemos de entender que el derecho creado por el hombre siempre tiene que

orientarse a cautelar sus intereses, sus integridad y su dignidad, no puede ser de otra manera, si el derecho es creado por el hombre es lógico creer que está orientado a buscar su bienestar en una sociedad que se desarrolla en un Estado Constitucional de Derecho, el hombre crea derecho para preservar su paz social, regulando los hechos conductas, que le dan la espalda a la sociedad y al Estado Constitucional de Derecho, esa es la perspectiva de la creación de la norma penal, regular todas las conductas, hechos y situación que vulneren bienes jurídicos protegidos por el Estado, esta protección de bienes jurídicos, solo es una potestad del Estado dentro de la sociedad, a fin de preservar el desarrollo de la sociedad en paz social.

El positivismo jurídico, también conocido iuspositivismo, parte de la desde su esencia que el derecho es una creación del hombre, y si es el hombre el que crea el derecho, este lo hace con el fin de que se respete a él como persona humana y el respecto de su dignidad, por esa razón que nuestra Constitución de 1993 en su artículo 1, desarrolla este principio, que es, a la luz del día, un derecho fundamental de toda persona humana y que el Estado a través de las instituciones públicas debe de proteger como un fin supremo como esencia de la sociedad y del propio Estado.

Sin embargo, existe otra área de la filosofía jurídica, como es el iusnaturalismo, esta área es contraria al iuspositivismo o también llamado positivismo jurídico, al expresar que el derecho es una creación de la naturaleza del ser humano y anterior a cualquier derecho establecido y que estos forman parte del derecho natural, dando entender que la ninguna ley puede ser contraria a los derechos humano.

**OLIVERA (2010)** sostiene que no nos debemos de detener en establecer las diferencias insalvables entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo.

Es necesario señalar que la norma y la conducta humana que tengan como fin resguardar la dignidad del ser humano, es aquella que busca evitar que se generen fenómenos sociales.

Es de recibo expresar que la “Teoría respecto a infraccionar los deberes y el principio legal”, tiene mucha relación con el iuspositivismo o positivismo jurídico, esto es, respecto a que el derecho es creado por el hombre, que busca, como fin supremo siempre el respecto de su dignidad, plasmado en alcanzar el anhelo de justicia dentro de la sociedad donde se desenvuelve.

La teoría de infraccionar deberes es una creación del hombre, con la finalidad de poder sancionar conductas con relevancia al órgano persecutor, encuadrado en el sistema legal, sancionar la conducta ilícita desplegada por los funcionarios y servidores públicos, es que se propugna esta teoría la cual respecto a la sanción del autor del delito contra la administración pública no admite objeción alguna, sin embargo el problema advertido con esta teoría tiene que ver con la imputación al particular o aquel sujeto ajeno a la gestión del estado, el que no tiene vinculación con la administración pública, pero si ayuda o colabora para la concreción de los ilícitos en contra del estado, según esta teoría, el extraneus solo se le considera como un partícipe cuando es parte del ilícito en agravio del estado, y en otros casos solo se considera cómplice, sin especificar si se trata de un cómplice primario o secundario.

Entonces, siguiendo la línea del iuspositivismo, la cual se ha indicado señala que el derecho es creación del hombre, entonces la teoría de infraccionar deberes no calza para realizar una imputación objetiva a los extraneus.

## CAPITULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Situación problemática

Estamos emprendiendo el estudio de la teoría de infraccionar deberes, en el mundo jurídico hoy en día nos brinda con claridad aspectos resaltantes respecto a los ilícitos cometidos en contra del estado o funcionariales, es esta teoría propugnada por la corriente Rossiniana, que últimamente tiene muchos adeptos por una parte de los operadores de la administración de justicia, jueces y fiscales, porque es la que mejor esquematiza y grafica los delitos especiales propios cometidos por los sujetos públicos, respecto a los autores que se ven inmersos en estos ilícitos propios, esta teoría no admite objeciones respecto a los agentes públicos que tienen la calidad de autor en los ilícitos en contra y agravio del estado.

El problema se vislumbra con la aplicación de esta teoría, respecto a los extraneus o particulares, que contribuyen, en la ejecución de los hechos ilícitos en contra del estado, esto es, los que no tienen la cualidad especial de agente público, según la teoría en análisis, los que ayudan o colaboran con el agente público en un hecho ilícito en contra del estado, estos son considerados partícipes o cómplices, según esta teoría no se debe hacer diferenciación si es cómplice primario o secundario; tal situación desde nuestra perspectiva no puede ser dejada pasar por alto, más aún, si en el diario acontecer en el que nos encontramos inmersos, advertimos que los jueces al emitir sus pronunciamientos condenan al procesado que tiene la calidad de autor, mientras que el procesado partícipe o cómplice es absuelto, al no haberse señalado cual es el aporte o el hecho realizado por el partícipe o cómplice, conforme lo establece nuestra norma sustantiva penal en su artículo 25, primer y segundo párrafo.

En esta investigación debemos de indicar que despierta nuestro interés el saber si se afecta el principio legal al momento que se le realiza la imputación objetiva en la acusación fiscal, al no especificarse expresamente, si es cómplice de primer grado o segundo grado, el que colabora en la ejecución de ilícito contra el estado, si la norma sustantiva lo establece en su parte general, esto es, el artículo 25 del Código Penal primer y segundo párrafo, en ese sentido podemos indicar con respecto a la imputación objetiva a los ajenos a la administración se vulnera el principio legal.

Por ello actualmente este problema se agudiza, si tenemos en cuenta los criterios emanados por la Corte Suprema de Justicia del país, que al resolver casaciones o recursos de nulidad en los que se procesa a sujetos cómplices por delitos cometidos en contra del estado, en aplicación del principio legal del derecho, aplica la terminología de complicidad primaria y secundaria; sin embargo la máxima instancia de la justicia ordinaria al resolver casos en de corrupción el órgano estatal utiliza solamente la terminología participe o cómplice. Esta situación lejos de esclarecer el tema materia en análisis de esta tesis, nos lleva a una incertidumbre respecto a que si el agente sin vínculo con el estado es un cómplice primario o cómplice secundario en los delitos contra el estado.

## **2.2. Formulación del problema**

### **2.2.1. Problema general**

**PG:** ¿Cuál es la relación entre la teoría de infracción de deber y el principio de legalidad?

### **2.2.2. Problemas específicos**

**PE1:** ¿Vulnera la teoría de infracción de deber el Principio de legalidad en el distrito Fiscal de la Provincia y Departamento de Ica?

**PE2:** ¿Se encuentra debidamente reconocida la teoría de infracción de deber en el Perú?

**PE3:** ¿En qué medida la teoría de infracción de deber es útil para realizar una imputación objetiva al extraneus?

## **2.3. Justificación e importancia de la investigación**

### **2.3.1. Justificación**

Se busca con este tema hacer conocer y orientar a la colectividad jurídica y ciudadanos respecto a la teoría de infraccionar deberes y el principio legal, toda vez que a todo partícipe o cómplice de un hecho ilícito en contra del estado el órgano persecutor está en la obligación de hacer la imputación objetiva de acuerdo a los alcances del principio cumbre del derecho penal, que es parte de la norma sustantiva penal; toda vez que el razonamiento sobre si la teoría en mención vulnera el principio cumbre del derecho penal en los ajenos a la administración que se ve transgredido en el ejercicio de los operadores que administran justicia.

### **2.3.2. Importancia**

El presente estudio tiene una gran significado, por cuanto comprende un tema de actualidad y de interés, ya que servirá de aporte científico para los estudiantes de Ciencias Jurídicas y todas las demás personas interesadas en esta problemática; se trata de vislumbrar en que medida la teoría de infracción de deber viene afectando el Principio de Legalidad a los

extraneus en los ilícitos en contra del estado; la participación de los operadores de justicia cumplen un rol transcendental en virtud de estas circunstancias, es recomendación obligatoria establecer lineamientos en los administradores de justicia, a fin de orientar una imputación objetiva eficiente en contra de los que colaboran en la realización de ilícitos en agravio del estado.

## **2.4. Objetivos de la investigación**

### **2.4.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre la teoría de infracción de deber y el principio de legalidad.

### **2.4.2. Objetivos específicos**

**O1:** Determinar si la teoría de infracción de deber vulnera el principio de legalidad en el distrito Fiscal de la Provincia y Departamento de Ica.

**O2:** Determinar si la teoría de infracción de deber sirve para imputarle una conducta al extraneus.

**O3:** Determinar si a través de la teoría de infracción de deber se puede realizar una imputación específica al extraneus.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

La teoría de infracción de deber evitar la impunidad de los extraneus en los delitos funcionariales.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**HE1:** En la medida que la teoría de infracción de deber, esté correctamente aplicada por los administradores de justicia menos será la vulneración al principio de legalidad

**HE2:** No se encuentra debidamente reconocida la teoría de infracción de deber en el Perú.

**HE3:** La teoría de infracción de deber genera impunidad a los extraneus en los delitos funcionariales.

## **2.6. Variables de la investigación**

### **2.6.1. Identificación de variables**

- VARIABLE INDEPENDIENTE ( $V_x$ ): **Teoría de infracción de deber**
  
- VARIABLE DEPENDIENTE ( $V_y$ ): **Principio de legalidad**

### **2.6.2. Operacionalización de variables**

<b>VARIABLE</b>	<b>TIPO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS</b>
<p><b>(X)</b></p> <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Teoría de infracción de deber</p>	<b>V.I</b>	<p>Normas Nacionales e Internacionales</p> <p>Derecho Fundamental</p> <p>Mecanismos Procesales</p>	<p>Debido proceso</p> <p>La defena de la Persona humana y el respeto de su dignidad</p> <p>Garantía de la Eficacia Procesal</p>	<p>Técnica de la encuesta</p> <p>Técnica de la entrevista</p> <p>Técnica de la observación</p> <p>Técnica de la estadística</p>
<p><b>(Y)</b></p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Principio de legalidad</p>	<b>V.D</b>	<p>Libertades</p> <p>Derechos</p> <p>Ley</p>	<p>Constitución Política</p> <p>Convenios y Tratados Internacionales</p> <p>Imputación</p>	<p>Técnica de la encuesta</p> <p>Técnica de la entrevista</p> <p>Técnica de la observación</p> <p>Técnica de la estadística</p>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

El tema se desarrolla por medio de la investigación aplicable y explicativa; es explicable porque busca establecer relaciones, divergencias, posturas y el estado actual del conocimiento respecto del tema estudiado; mientras el tipo de investigación explicativo, se utiliza porque permite “contestar porqué ocurren o presentan algunos fenómenos o causa, y qué efectos genera”.

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

Se de la investigación es descriptivo porque los datos obtenidos en las distintas situaciones planteadas surgen de la realidad que se plantea.

##### **3.1.3. Diseño de investigación.**

La investigación es de carácter no experimental, longitudinal y descriptivo, las variables fueron analizadas en su contexto real, no se ha manipulado las variables; se analizó el comportamiento de las variables a lo largo del periodo de tiempo; se analizó también las

relaciones que se presentaron entre las variables estudiadas de acuerdo a los objetivos; el desarrollo de este estudio se fundamenta en la investigación de campo, los datos se recogieron de manera directa, los datos se recabaron con la técnica de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, se aplicó en la propia institución donde se desarrolló el estudio.

## **3.2. Población y muestra.**

### **3.2.1.Población.**

De acuerdo con los datos, la población en la presente investigación, estará conformada 264 personas, de la Provincia de Ica, años 2019-2020. Jueces (25) de la Primera y Segunda Instancia, Fiscales (25) de la Primer y Segundo nivel, asistentes de función fiscal (60) y abogados (154)

A partir de este universo, se elaborará una muestra estratificada con los siguientes parámetros:

- Error muestral : 5%
- Nivel de heterogeneidad : 50%
- Nivel de confianza : 95%

### **3.2.2. Muestra.**

Jueces : 15  
 Fiscales : 15  
 Asistentes en función fiscal : 50  
 Abogados litigantes : 144

### Cuadro de unidad de observación

Unidad de Observación	Diferencia	
	Población	Muestra
Jueces	25	15
Fiscales	25	15
Asistentes en función fiscal	60	50
Abogados	154	144
<b>Total</b>	<b>264</b>	<b>234</b>

## CAPITULO IV

### TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Técnica de recolección de datos.

Se utilizó las técnicas aplicables a la ciencia del derecho.

**4.1.1. Técnica documental y bibliográfica:** Permite analizar y revisar la documentación teórica, doctrina y las normas legales sobre la materia.

**4.1.2. Técnica de la Encuesta.** Se dirigida a fiscales, jueces, policías e imputados, sobre el tema materia de investigación.

**4.1.3. Técnica de la Observación.** Una las técnicas más usadas en este tipo de investigación, será el uso de la guía de observación, cuaderno de notas, etc., esta técnica nos permitirá interrelacionarnos directamente con los elementos necesarios de la investigación.

**4.1.4. Técnica de la Estadística.** Los datos obtenidos en el trabajo de campo, serán trabajados y cuantificados, luego sometidos a un tratamiento estadístico, para obtener la confiabilidad y medida de resultados.

## **4.2. Instrumentos de recolección de datos.**

**4.2.1. Ficha de Análisis Bibliográfico:** Medio que nos permitirá registrar la Bibliografía.

**4.2.2. Ficha de Análisis de Documentos:** Instrumento que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la investigación.

**4.2.3. Cuestionario para los encuestados:** Donde se considerarán a los Jueces, Fiscales, policías e imputados.

**4.2.3.1. Encuesta:** Ha sido respondida por escrito. La encuesta se utilizó en la selección de datos, para ello se elaboró un cuestionario para obtener la verdad. Es el medio por el cual se podrá obtener opiniones, conocer actitudes, recibir sugerencias para la solución de ciertos problemas.

**4.2.4. Análisis Documental:** Es la operación intelectual mediante la cual se extraerá de un documento la esencia de su contenido informativo; implica la revisión de documentos según contexto de estudio. Esta técnica será indispensable para desarrollar la investigación propuesta, ya que fue pertinente el estudio de la producción doctrinal nacional e supra nacional, igualmente se debe establecer la comparación entre diversas legislaturas.

### **4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados.**

Estamos emprendiendo el estudio de la teoría de infraccionar deberes, en el mundo jurídico hoy en día nos brinda con claridad aspectos resaltantes respecto a los ilícitos cometidos en contra del estado o funcionariales, es esta teoría propugnada por la corriente Rossiniana, que últimamente tiene muchos adeptos por una parte de los operadores de la administración de justicia, jueces y fiscales, porque es la que mejor esquematiza y grafica los delitos especiales propios cometidos por los sujetos públicos, respecto a los autores que se ven inmersos en estos ilícitos propios, esta teoría no admite objeciones respecto a los agentes públicos que tienen la calidad de autor en los ilícitos en contra y agravio del estado.

Encuesta: Para el desarrollo de la investigación fue necesario hacer una investigación de campo que consistió en encuestas dirigidas a la muestra seleccionada.

Del Fotocopiado: Técnica que mediante el instrumento fotocopia, nos permitió utilizar el avance de la tecnología para contar con reproducciones de los libros y revistas que sirvan de soporte bibliográfico en el desarrollo del tema.

Búsqueda por internet: Dicho medio complementa la investigación de la fuente no encontrada en el ámbito nacional, este instrumento nos permitió conocer sistemas jurídicos y experiencias en países extranjeros.

Análisis micro comparativo de Sistemas Jurídicos Extranjeros: Para procurar conocer un marco legal relacionada a dicha realidad.

Cuadros estadísticos: Para la codificación y tabulación de la información contenida en los instrumentos de recolección, de ella se obtuvieron los resultados, los cuales fueron plasmados en cuadros estadísticos, posteriormente se graficaron los valores numéricos de los cuadros señalados para la comprensión global, inmediata y directa de la información.

## CAPITULO V

### CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

#### 5.1. Contraste de hipótesis.

##### 5.1.1. Hipótesis principal.

“La teoría de infracción de deber evitara la impunidad de los extraneus en los delitos funcionariales”.

➤ **Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)**

“La teoría de infracción de deber no evitara la impunidad de los extraneus en los delitos funcionariales”.

➤ **Hipótesis alterna (H<sub>a</sub>)**

“La teoría de infracción de deber evitar la impunidad de los extraneus en los delitos funcionariales”.

### Cuadro de resultados

	Si	No	Algo	Total	%
<b>Teoría de infracción de deber</b>	1258	316	298	1872	70%
<b>Principio de legalidad</b>	539	647	218	1404	30%
<b>Total</b>	1797	963	516	3276	100%
<b>%</b>	61%	25%	14%	100%	

➤ Hallando el chi cuadrado, teniendo en cuenta los valores de:

$$X^2 = \sum_{i=1}^n \frac{(O - e)^2}{o}$$

Error: 0,05

$$X^2 = \frac{(1258-1027)^2}{1027} + \frac{(316-550)^2}{550} + \frac{(298-295)^2}{295} + \frac{(539-770)^2}{770} + \frac{(647-413)^2}{413} + \frac{(218-221)^2}{221}$$

$$X^2 = 51,952 + 99,556 + 0,03 + 69,3 + 133 + 0,04$$

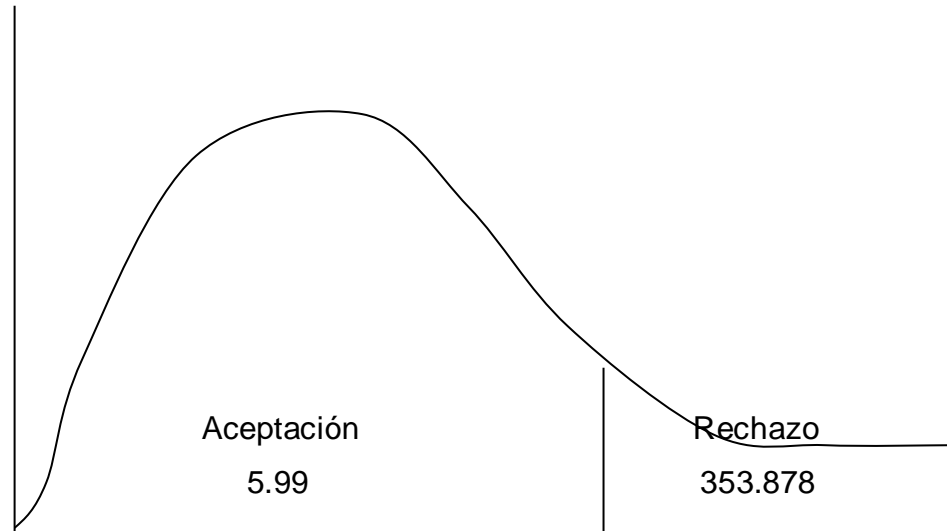
$$X^2 = 353,878$$

➤ Hallando el grado de libertad, teniendo los valores nivel de confianza del 95%:

$$V = (n^\circ \text{ filas} - 1) (n^\circ \text{ columnas} - 1)$$

$$V = 2$$

$$X^2_{(2,0.05)} = 5.99$$



Por consiguiente, nos planteamos la siguiente hipótesis nula.

**H<sub>0</sub> = La hipótesis nula**

“La teoría de infracción de deber no evita la impunidad de los extraneus en los delitos funcionariales”.

**H<sub>a</sub> = La hipótesis alterna**

“La teoría de infracción de deber evita la impunidad de los extraneus en los delitos funcionariales”.

Al analizar la prueba Chi – Cuadrado observamos que el valor adecuado cae en la región de rechazo por lo tanto rechazamos  $H_0$  y aceptamos la hipótesis alterna que es la hipótesis de nuestra tesis.

## **5.1.2. Hipótesis secundaria.**

### **5.1.2.1. Primera hipótesis específica.**

“En la medida que la teoría de infracción de deber, esté correctamente aplicada por los administradores de justicia menos será la vulneración al principio de legalidad”.

#### **➤ Hipótesis nula ( $H_0$ )**

“En la medida que la teoría de infracción de deber, no esté correctamente aplicada por los administradores de justicia menos será la vulneración al principio de legalidad”.

#### **➤ Hipótesis alterna ( $H_a$ )**

“En la medida que la teoría de infracción de deber, esté correctamente aplicada por los administradores

de justicia menos será la vulneración al principio de legalidad”.

**Cuadro de resultados:**

	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Algo</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Teoría de infracción de deber</b>	1258	316	298	1872	70%
<b>Principio de legalidad</b>	539	647	218	1404	30%
<b>Total</b>	1797	963	516	3276	100%
<b>%</b>	61%	25%	14%	100%	

➤ Hallando el chi cuadrado, teniendo en cuenta los valores de:

$$X^2 = \sum_{i=1}^n \frac{(O - e)^2}{o}$$

Error: 0,05

$$X^2 = \frac{(1258-1027)^2}{1027} + \frac{(316-550)^2}{550} + \frac{(298-295)^2}{295} + \frac{(539-770)^2}{770} + \frac{(647-413)^2}{413} + \frac{(218-221)^2}{221}$$

$$X^2 = 51,952 + 99,556 + 0,03 + 69,3 + 133 + 0,04$$

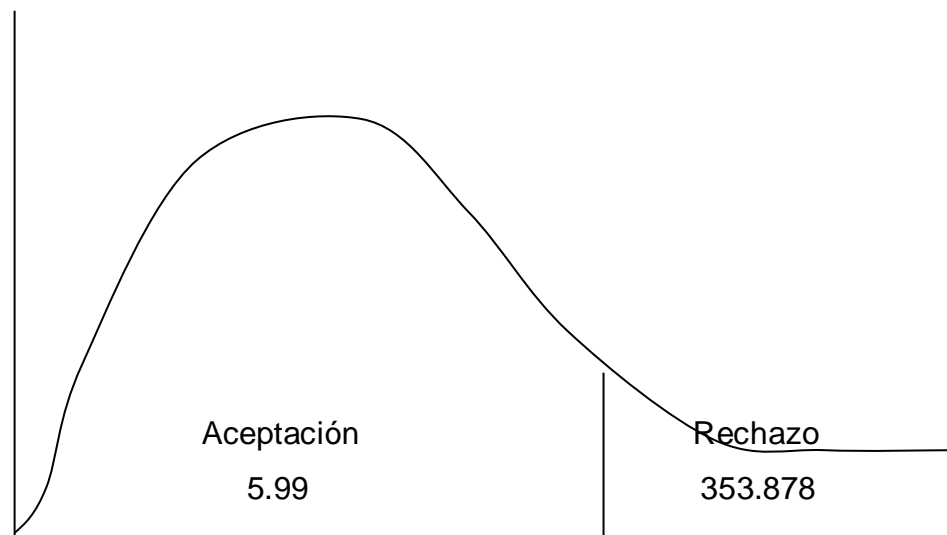
$$X^2 = 353,878$$

- Hallando el grado de libertad, teniendo los valores de confianza del 95%:

$$V = (n^{\circ} \text{ filas} - 1) (n^{\circ} \text{ columnas} - 1)$$

$$V = 2$$

$$X^2_{(2,0.05)} = 5.99$$



Por consiguiente, nos planteamos la siguiente hipótesis nula.

### **H<sub>0</sub> = La hipótesis nula**

“En la medida que la teoría de infracción de deber, no esté correctamente aplicada por los administradores de justicia menos será la vulneración al principio de legalidad”.

### **H<sub>a</sub> = La hipótesis alterna**

“En la medida que la teoría de infracción de deber, no esté correctamente aplicada por los administradores de justicia menos será la vulneración al principio de legalidad”.

Al analizar la prueba Chi – Cuadrado observamos que el valor adecuado cae en la región de rechazo por lo tanto rechazamos H<sub>0</sub> y aceptamos la hipótesis alterna que es la hipótesis de nuestra tesis.

#### **5.1.2.2. Segunda hipótesis específica.**

“No se encuentra debidamente reconocida la teoría de infracción de deber en el Perú”

#### **➤ Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)**

“Si encuentra debidamente reconocida la teoría de infracción de deber en el Perú”.

➤ **Hipótesis alterna (Ha)**

“No se encuentra debidamente reconocida la teoría de infracción de deber en el Perú”.

**Cuadro de resultados**

	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Algo</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Teoría de infracción de deber</b>	1258	316	298	1872	70%
<b>Principio de legalidad</b>	539	647	218	1404	30%
<b>Total</b>	1797	963	516	3276	100%
<b>%</b>	61%	25%	14%	100%	

➤ Hallando el chi cuadrado, teniendo en cuenta los valores de:

$$X^2 = \sum_{i=1}^n \frac{(O - e)^2}{o}$$

Error: 0,05

$$X^2 = \frac{(1258-1027)^2}{1027} + \frac{(316-550)^2}{550} + \frac{(298-295)^2}{295} + \frac{(539-770)^2}{770} + \frac{(647-413)^2}{413} + \frac{(218-221)^2}{221}$$

$$X^2 = 51,952 + 99.556 + 0.03 + 69.3 + 133 + 0.04$$

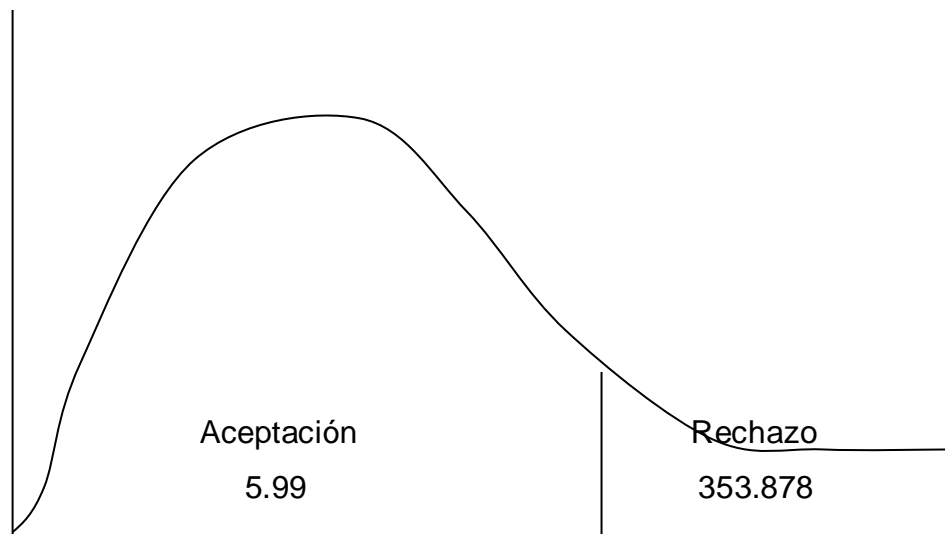
$$X^2 = 353.878$$

- Hallando el grado de libertad, teniendo los valores nivel de confianza del 95%:

$$V = (n^\circ \text{ filas} - 1) (n^\circ \text{ columnas} - 1)$$

$$V = 2$$

$$X^2_{(2,0.05)} = 5.99$$



Por consiguiente, nos planteamos la siguiente hipótesis nula.

**H<sub>0</sub> = La hipótesis nula.**

“Si se encuentra debidamente reconocida la teoría de infracción de deber en el Perú”.

**H<sub>a</sub> = La hipótesis alterna.**

“No se encuentra debidamente reconocida la teoría de infracción de deber en el Perú”.

Al analizar la prueba Chi – Cuadrado observamos que el valor adecuado cae en la región de rechazo por lo tanto rechazamos H<sub>0</sub> y aceptamos la hipótesis alterna que es la hipótesis de nuestra tesis.

### **5.1.2.3. Tercera hipótesis específica.**

“La teoría de infracción de deber genera impunidad a los extraneus en los delitos funcionariales”.

#### **➤ Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)**

“La teoría de infracción de deber no genera impunidad a los extraneus en los delitos funcionariales”.

#### **➤ Hipótesis alterna (H<sub>a</sub>)**

“La teoría de infracción de deber genera impunidad a los extraneos en los delitos funcionariales”.

**Cuadro de resultados:**

	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Algo</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Teoría de infracción de deber</b>	1258	316	298	1872	70%
<b>Principio de legalidad</b>	539	647	218	1404	30%
<b>Total</b>	1797	963	516	3276	100%
<b>%</b>	61%	25%	14%	100%	

➤ Hallando el chi cuadrado, teniendo en cuenta los valores de:

$$X^2 = \sum_{i=1}^n \frac{(O - e)^2}{o}$$

Error: 0,05

$$X^2 = \frac{(1258-1027)^2}{1027} + \frac{(316-550)^2}{550} + \frac{(298-295)^2}{295} + \frac{(539-770)^2}{770} + \frac{(647-413)^2}{413} + \frac{(218-221)^2}{221}$$

$$X^2 = 51,952 + 99.556 + 0.03 + 69.3 + 133 + 0.04$$

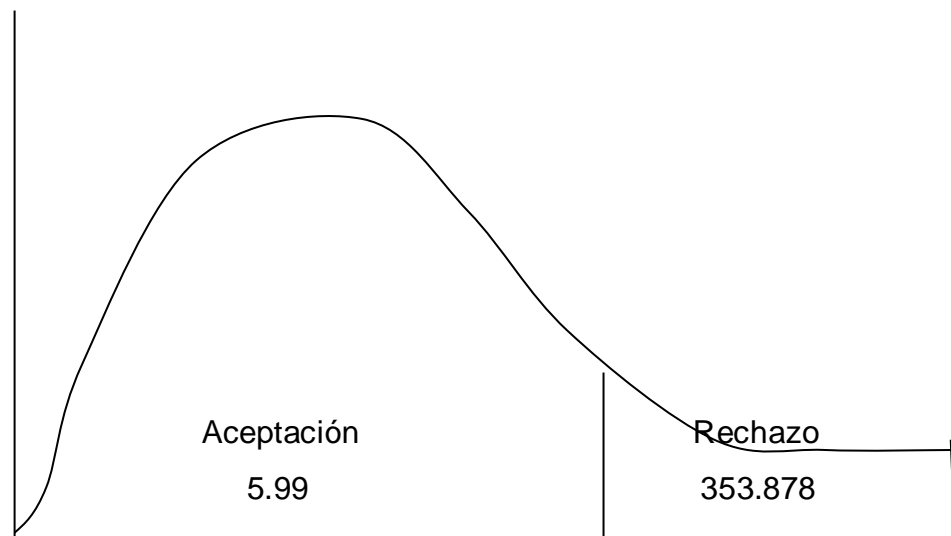
$$X^2 = 353.878$$

- Hallando el grado de libertad, teniendo los valores nivel de confianza del 95%:

$$V = (n^{\circ} \text{ filas} - 1) (n^{\circ} \text{ columnas} - 1)$$

$$V = 2$$

$$X^2_{(2,0.05)} = 5.99$$



Por consiguiente, nos planteamos la siguiente hipótesis nula.

**$H_0$  = La hipótesis nula**

“La teoría de infracción de deber genera impunidad a los extraneus en los delitos funcionariales”.

**H<sub>a</sub> = La hipótesis alterna**

“La teoría de infracción de deber genera impunidad a los extraneus en los delitos funcionariales”.

Al analizar la prueba Chi – Cuadrado observamos que el valor adecuado cae en la región de rechazo por lo tanto rechazamos H<sub>0</sub> y aceptamos la hipótesis alterna que es la hipótesis de nuestra tesis.

## CAPITULO VI

### PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 6.1. Presentación e interpretación de resultados.

##### 6.1.1. El presente capítulo nos muestra resultados:

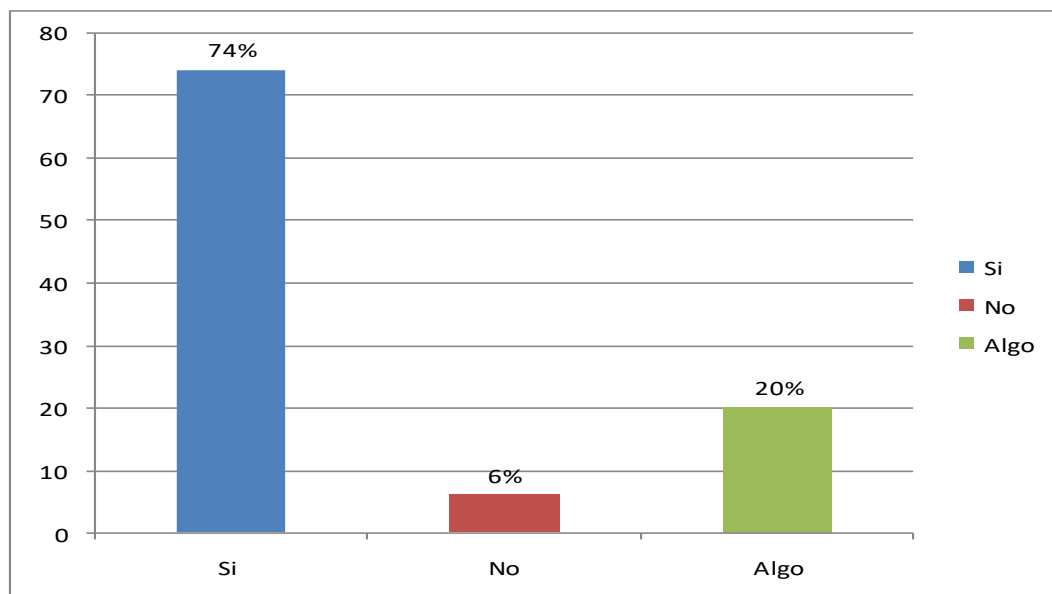
De la información recabada durante el desarrollo del trabajo de campo, consistente en la realización de encuesta a los operadores del derecho, a la vez nos muestra el nivel Estadístico de nuestro trabajo de Investigación Titulado *“Teoría de infracción de deber y principio de legalidad en extraneus en los delitos funcionariales distrito fiscal de la provincia de Ica años 2019-2020”*; es necesario mencionar que los cuadros estadísticos se dividen en dos etapas, tal como han sido estructuradas las encuestas en primer lugar tenemos el aspecto sobre la teoría de infracción de deber, el segundo aspecto el principio de legalidad:

##### 6.1.1.1. Aspecto sobre la teoría de infracción de deber:

**Cuadro: N° 01**

<b>1 ¿Conoce usted que significa la teoría de fracción de deber?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	172	74%
<b>No</b>	15	6%
<b>Algo</b>	47	20%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 01**



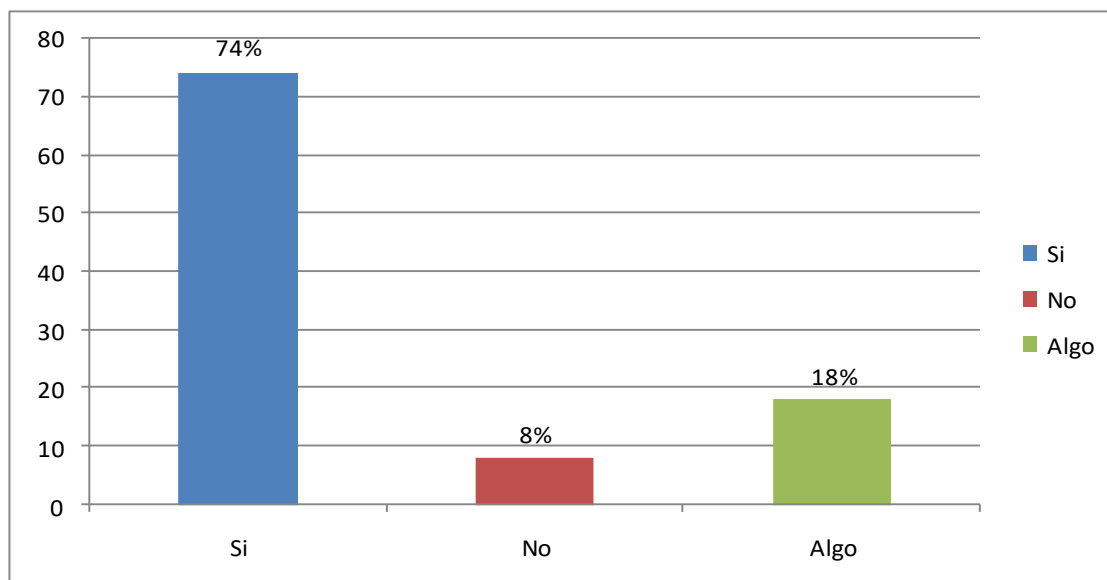
➤ **Interpretación:**

El 74% de los encuestados conocen que significa la teoría de infracción de deber; el 6% no lo conoce y el 20% sabe algo.

**Cuadro: N° 02**

<b>2 ¿Sabe usted para que se utiliza la teoría de infracción de deber?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	172	74%
<b>No</b>	19	8%
<b>Algo</b>	43	18%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 02**



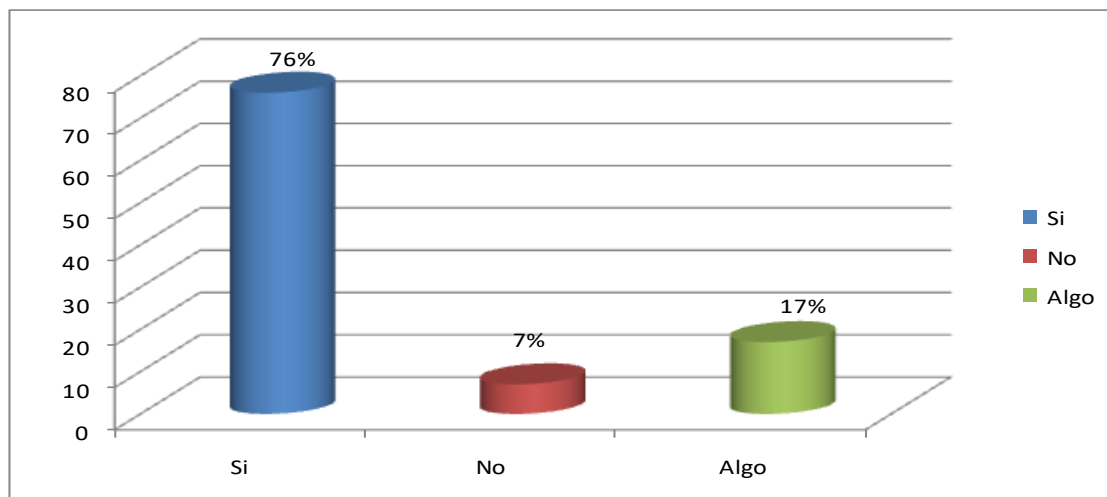
➤ **Interpretación:**

El 74% sabe para que se utiliza la teoría de infracción de deber; el 8% no sabe y el 18% sabe algo.

**Cuadro: N° 03**

<b>3 ¿Sabe usted si la teoría de infracción de deber es parte de nuestro ordenamiento jurídico?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	177	76%
<b>No</b>	16	7%
<b>Algo</b>	41	17%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 03**



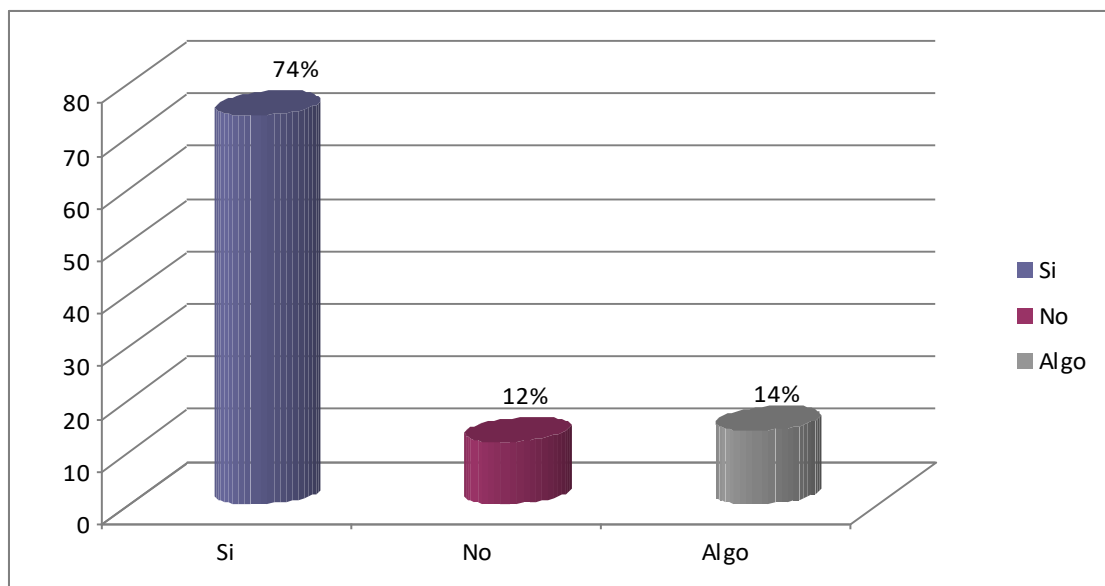
➤ **Interpretación:**

El 76% de los encuestados indicó que la teoría de infracción de deber si forma parte de nuestro ordenamiento jurídico; el 7% dijo que no es parte y 17% sabe algo.

**Cuadro: N° 04**

<b>4 ¿Sabe usted en qué etapa del proceso penal se emplea la teoría de infracción de deber?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	172	74%
<b>No</b>	27	12%
<b>Algo</b>	35	14%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 04**



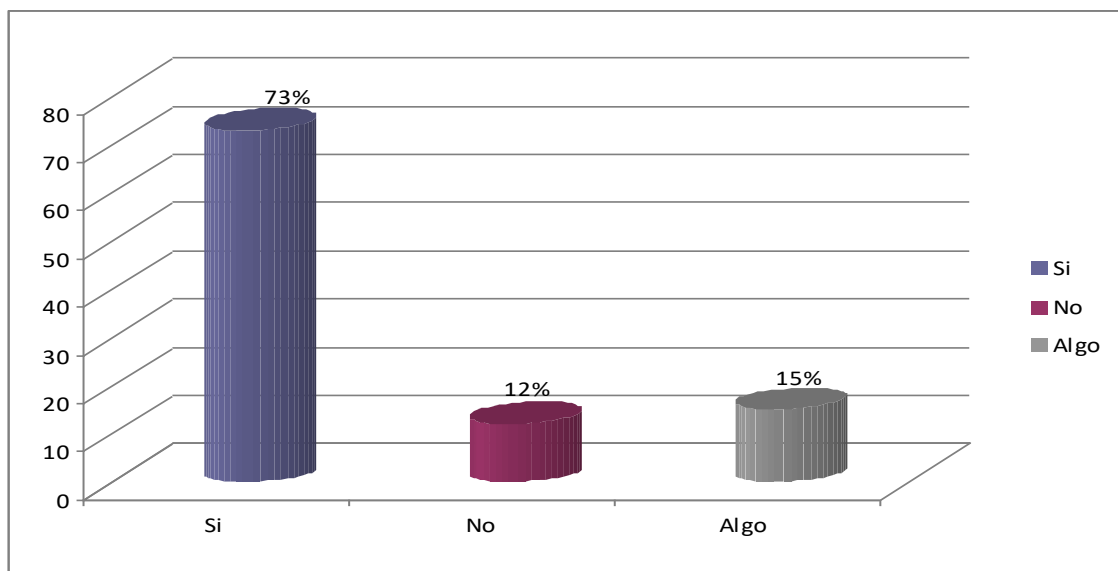
➤ **Interpretación:**

El 74% sabe en qué etapa del proceso penal se emplea la teoría de infracción de deber, mientras que el 12% no sabe y el 14% sabe algo.

**Cuadro: N° 05**

5 ¿Sabe usted en que delitos se aplica la teoría de infracción de deber?	Respuesta	Porcentaje
Si	171	73%
No	27	12%
Algo	36	15%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 05**



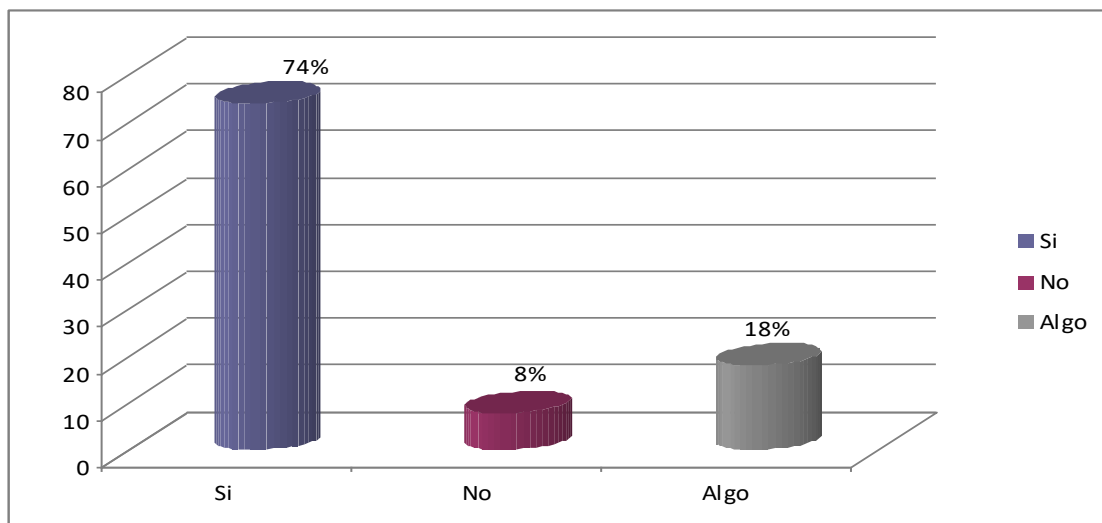
➤ **Interpretación:**

El 73% de los encuestados conoce en que delitos se aplica la teoría de infracción de deber; el 12% no sabe y el 17% sabe algo.

**Cuadro: N° 6**

<b>6 ¿ Sabe usted cual es la finalidad de aplicar la teoría de infracción de deber en el proceso penal?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	173	74%
<b>No</b>	19	8%
<b>Algo</b>	42	18%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 06**



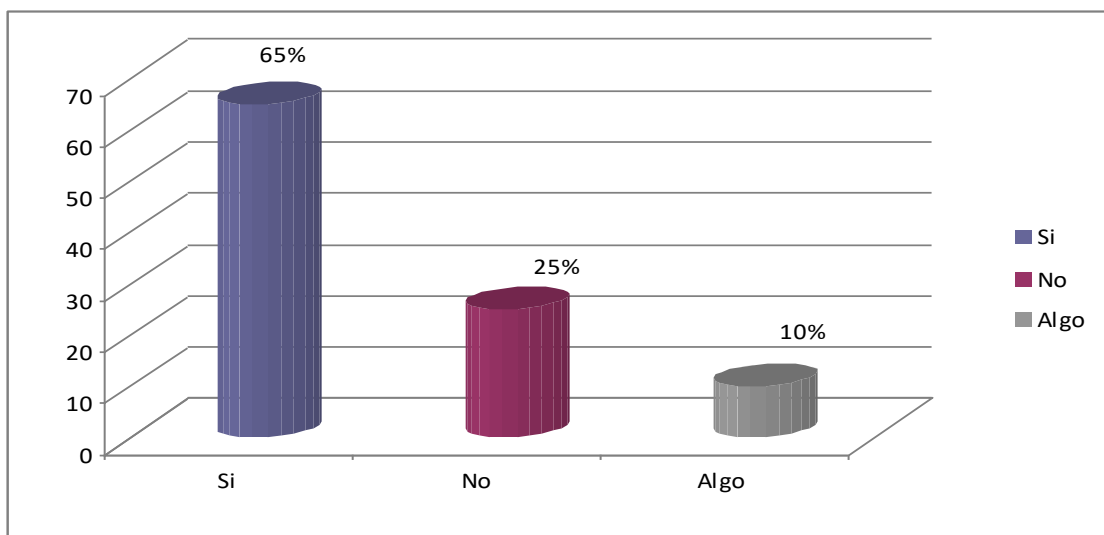
➤ **Interpretación:**

El 74% de los encuestados sabe cuál es la finalidad de aplicar la teoría de infracción de deber en el proceso penal, el 8% no sabe y el 18% sabe algo.

**Cuadro: N° 07**

<b>7 ¿Sabe usted si los operadores del derecho hacen buen uso de la teoría de infracción de deber en el proceso penal?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	152	65%
<b>No</b>	58	25%
<b>Algo</b>	24	10%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 07**



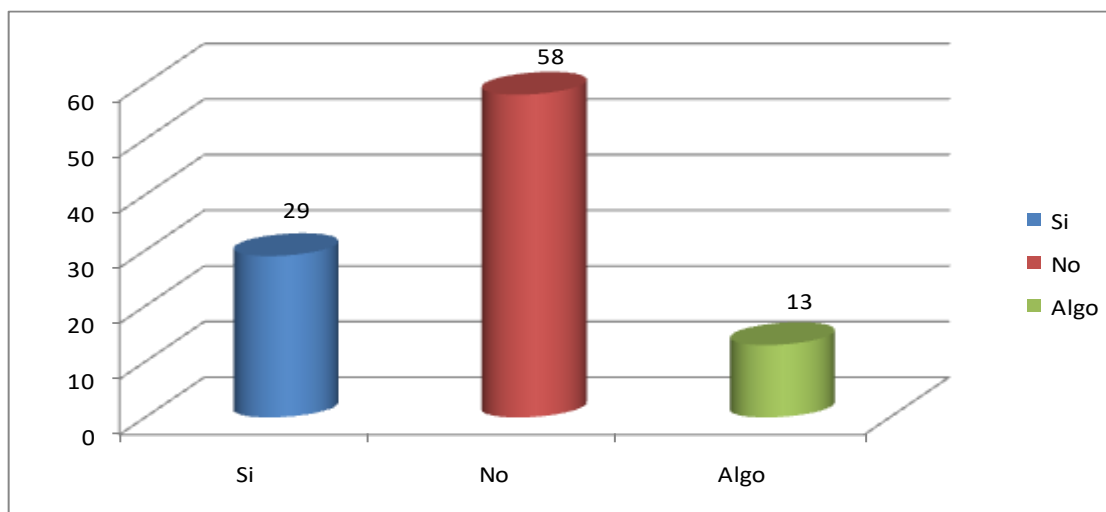
➤ **Interpretación:**

El 65% de los encuestados indicaron que los operadores del derecho hacen buen uso de la teoría de infracción de deber en el proceso penal; el 25% no lo hacen y el 10% sabe algo.

**Cuadro: N° 08**

<b>8 ¿Cree usted que en la actualidad la teoría de infracción de deber vulnera el principio de legalidad en el proceso penal?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	69	29%
<b>No</b>	135	58%
<b>Algo</b>	30	13%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 08**



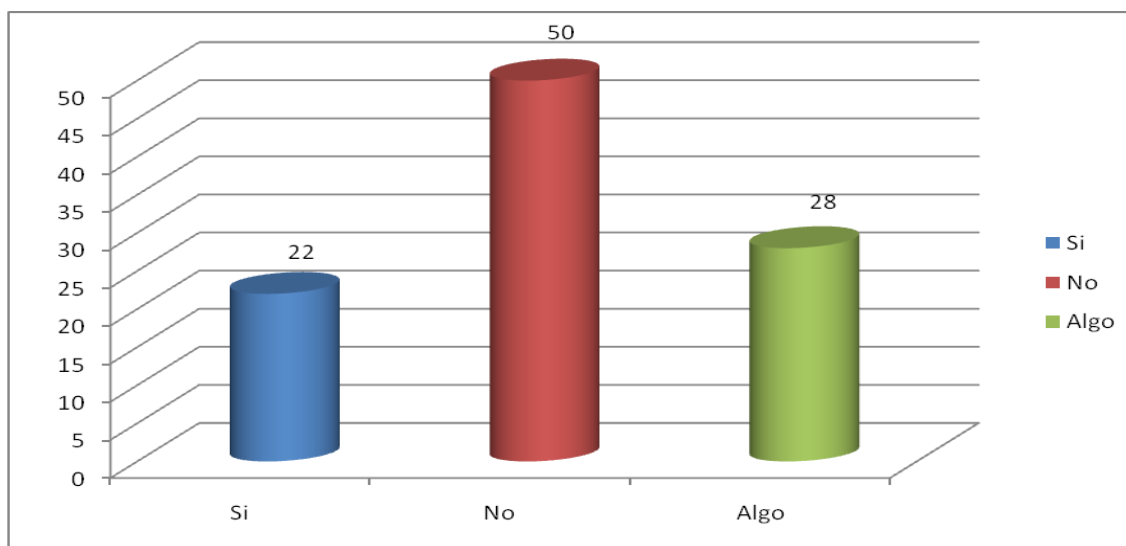
➤ **Interpretación:**

El 29% de los encuestados cree que la aplicación de la teoría de infracción de deber vulnera el principio de legalidad; el 58% dijo que no vulnera y el 13% sabe algo.

**Cuadro: N° 09**

<b>9 ¿Considera usted que existe relación entre la teoría de infracción de deber y el principio de legalidad?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	52	22%
<b>No</b>	116	50%
<b>Algo</b>	66	28%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 09**



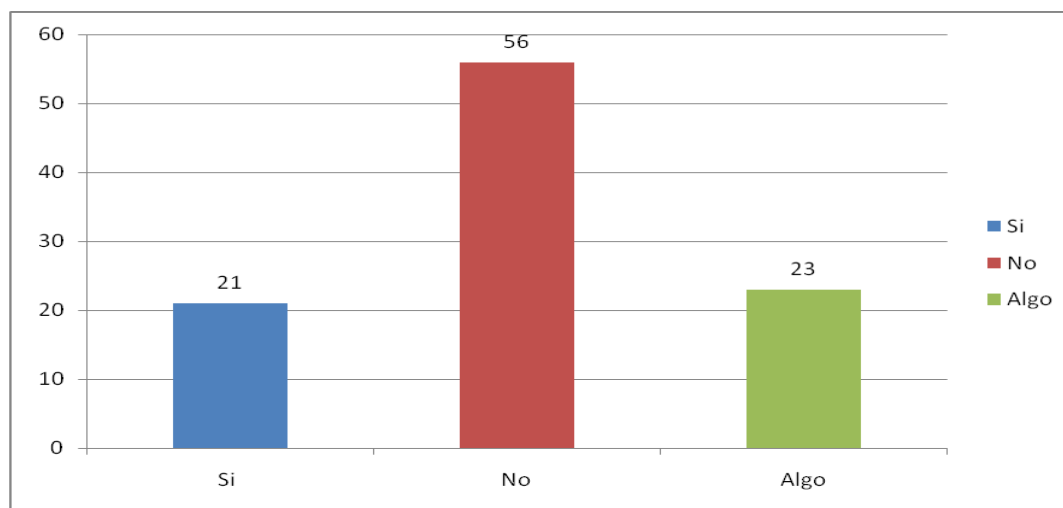
➤ **Interpretación:**

El 22% de los encuestados considera que si existe una relación entre la teoría de infracción de deber y el principio de legalidad; el 50% no existe una relación y el 28% existe algo.

**Cuadro: N° 10**

<b>10 ¿Considera usted que la teoría de infracción de deber genera impunidad a los extraneus en el proceso penal?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	49	21%
<b>No</b>	132	56%
<b>Algo</b>	53	23%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 10**



➤ **Interpretación:**

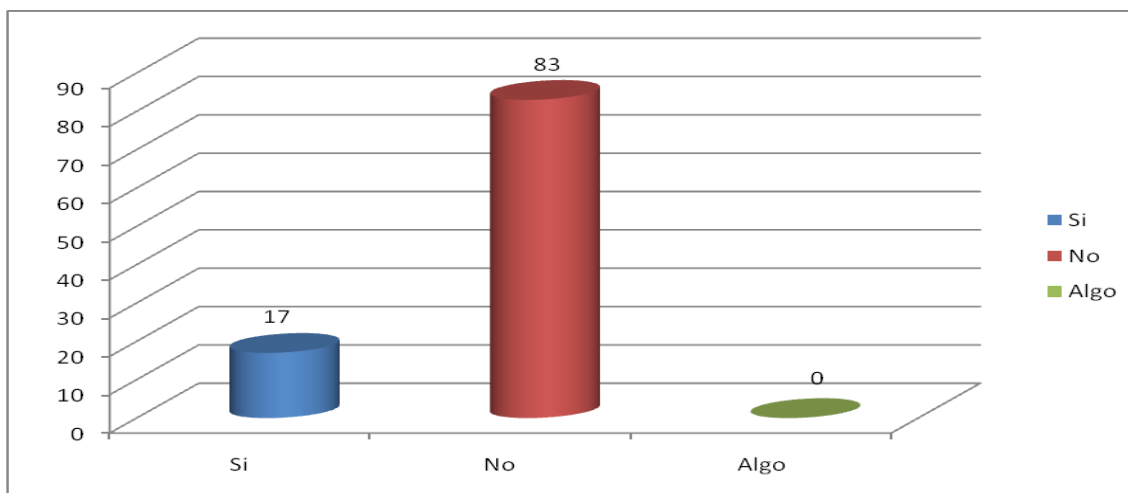
El 21% de los encuestados respondió que la teoría de infracción de deber si genera impunidad a los extraneus; el 56% respondió que no y el 23% respondieron que algo.

**6.1.1.2. Aspecto sobre el principio de legalidad:**

**Cuadro: N° 11**

<b>11 ¿Para usted el principio de legalidad fundamenta una condena privativa de la libertad?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	39	17%
<b>No</b>	195	83%
<b>Algo</b>	0	0%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 11**



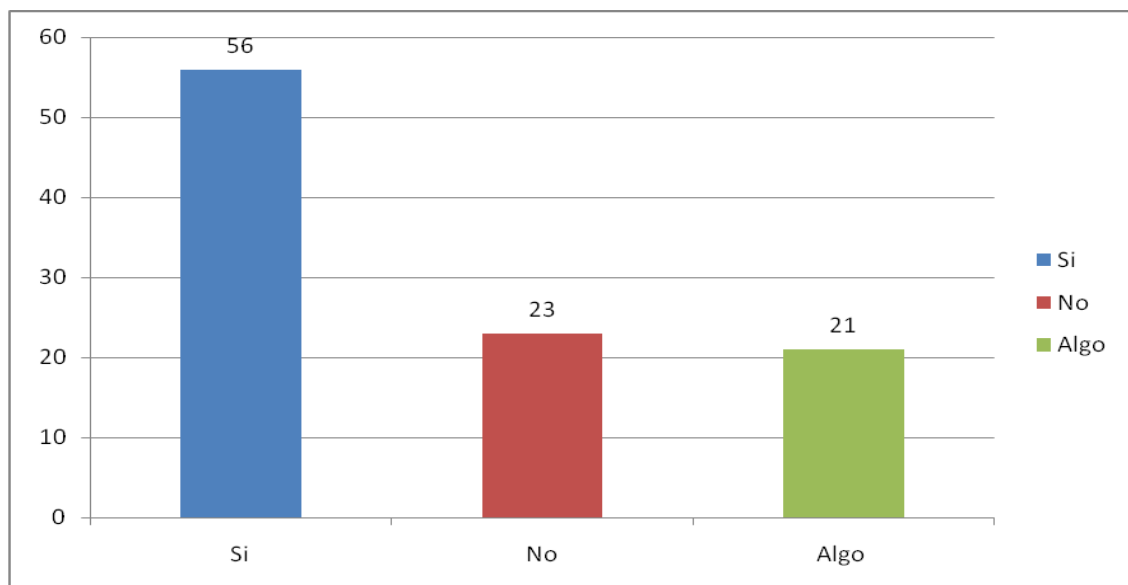
➤ **Interpretación:**

El 17% de los encuestados respondió que el principio de legalidad si fundamenta una condena privativa de la libertad; el 83% respondió que no y el 0% no respondió.

**Cuadro: N° 12**

<b>12 ¿Para usted el principio de legalidad es el fundamento del debido proceso?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	132	56%
<b>No</b>	53	23%
<b>Algo</b>	49	21%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 12**



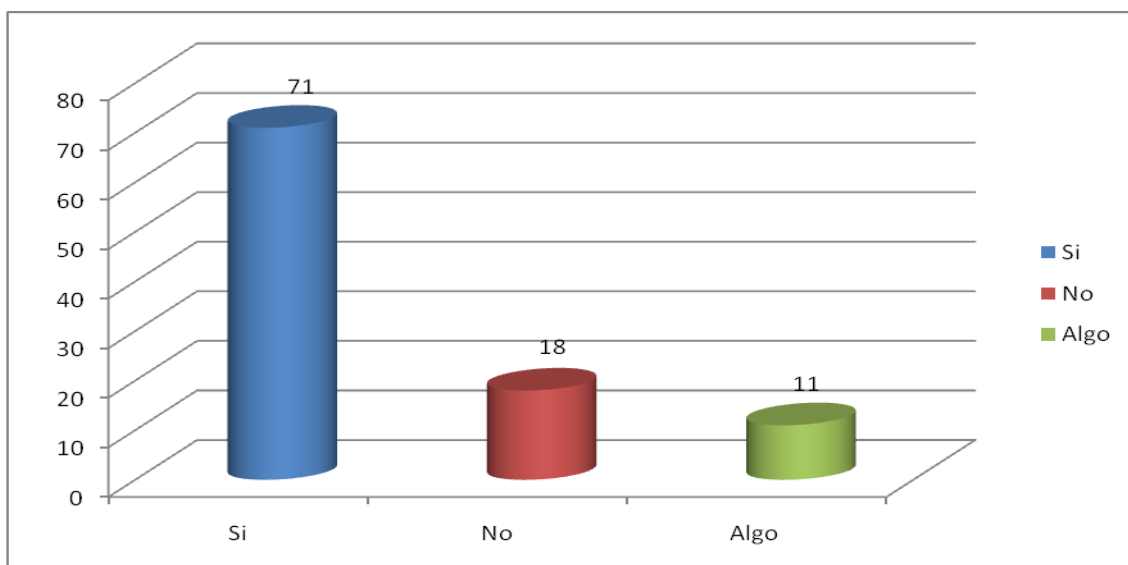
➤ **Interpretación:**

El 56% de los encuestados respondió que el principio de legalidad si es el fundamento del debido proceso; el 23% dijo que no y el 21% dijo en algo.

**Cuadro: N° 13**

<b>13 ¿Para usted el principio de legalidad se aplica a raja tabla en el proceso penal?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	167	71%
<b>No</b>	42	18%
<b>Algo</b>	25	11%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 13**



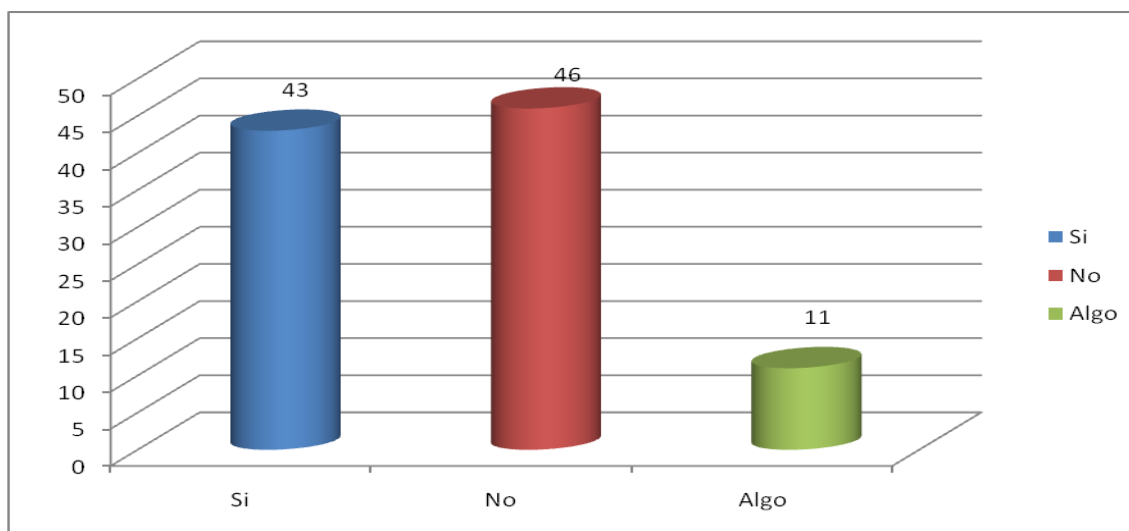
➤ **Interpretación:**

El 71% de los encuestados respondió que si se aplica a raja tabla el principio de legalidad en el proceso penal; el 18% respondió no y un 11% respondió en algunos casos.

**Cuadro: N° 14**

<b>14 ¿Para usted bajo el principio de legalidad solo se debe imputar al extraneus la complicidad primaria o secundaria?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	100	43%
<b>No</b>	109	46%
<b>Algo</b>	25	11%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 14**



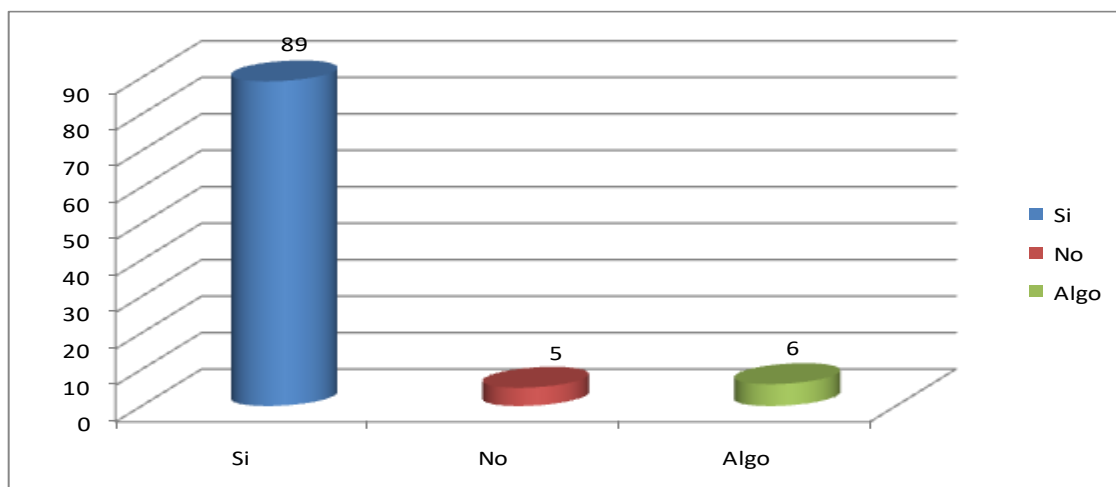
➤ **Interpretación:**

El 43% de los encuestados conoce que las técnicas de litigación oral son las herramientas que nos trae el nuevo proceso penal, el 46% no conoce y el 11% algunos conocen.

**Cuadro: N° 15**

<b>15 ¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad a los extraneos al no realizarse una imputación específica respecto a la complicidad primaria y secundaria?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	208	89%
<b>No</b>	12	5%
<b>Algo</b>	14	6%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: Nº 15**



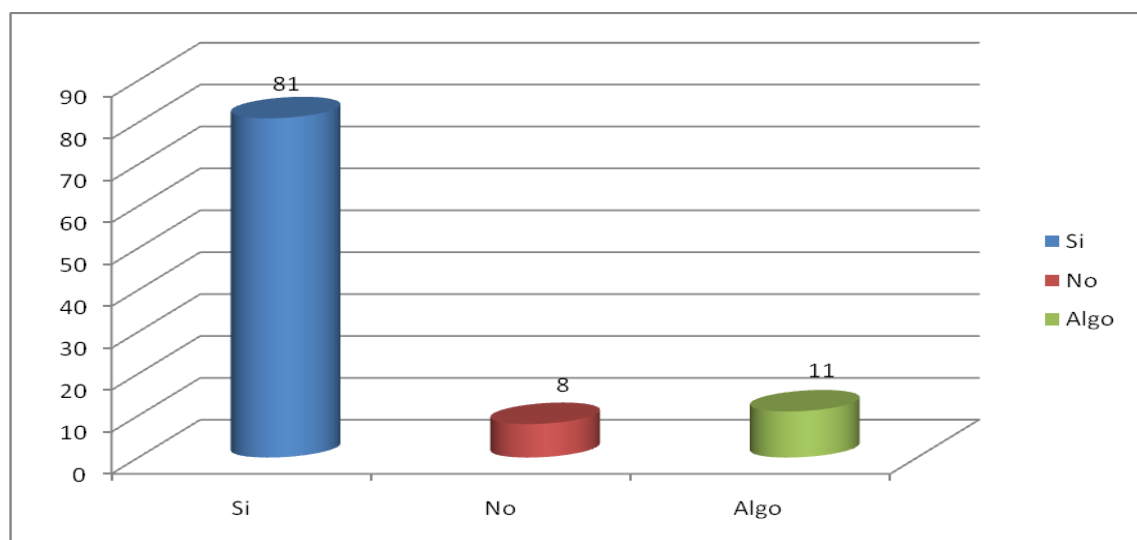
➤ **Interpretación:**

El 89% de los encuestados respondió que el principio de legalidad es más importante que la teoría de infracción de deber; el 5% respondió no y el 6% respondió que no sabe.

**Cuadro: Nº 16**

<b>16 ¿Cree usted que el principio de legalidad no permite sancionar a los extraneus bajo los alcances de la teoría de infracción de deber?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	190	81%
<b>No</b>	19	8%
<b>Algo</b>	25	11%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 16**



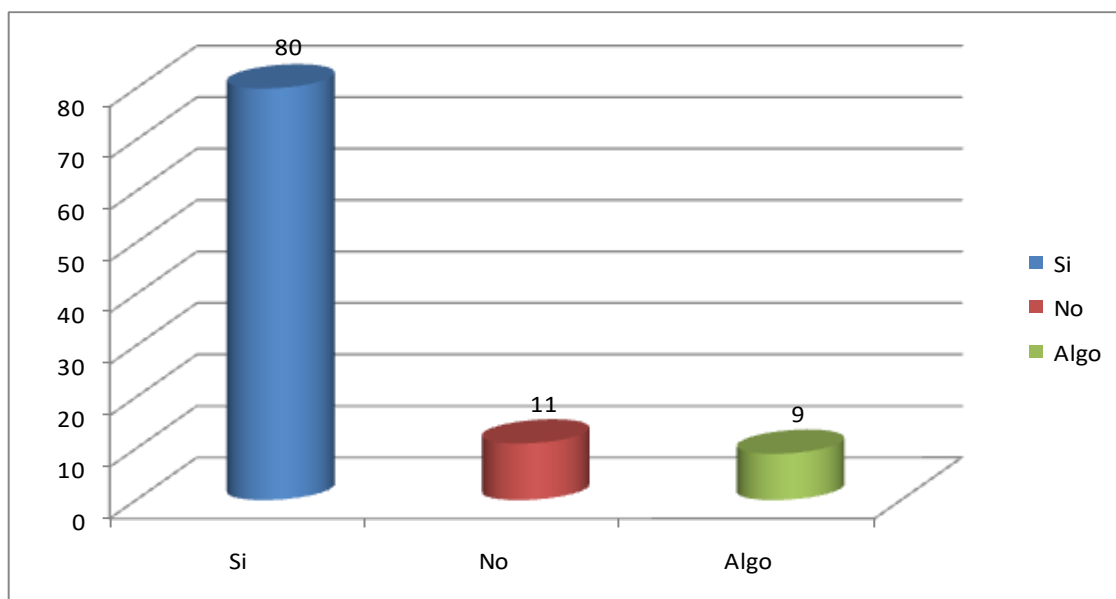
➤ **Interpretación:**

El 81% respondió que el principio de legalidad no permite sancionar a los extraneus bajo los alcances de la teoría de infracción de deber; el 8% respondió si y el 11% respondió que no sabe.

**Cuadro: N° 17**

<b>17 ¿Cree usted que el principio de legalidad es más importante que la teoría de infracción de deber en el procesal penal?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	187	80%
No	26	11%
Algo	21	9%
Total	234	100%

**Gráfico: N° 17**



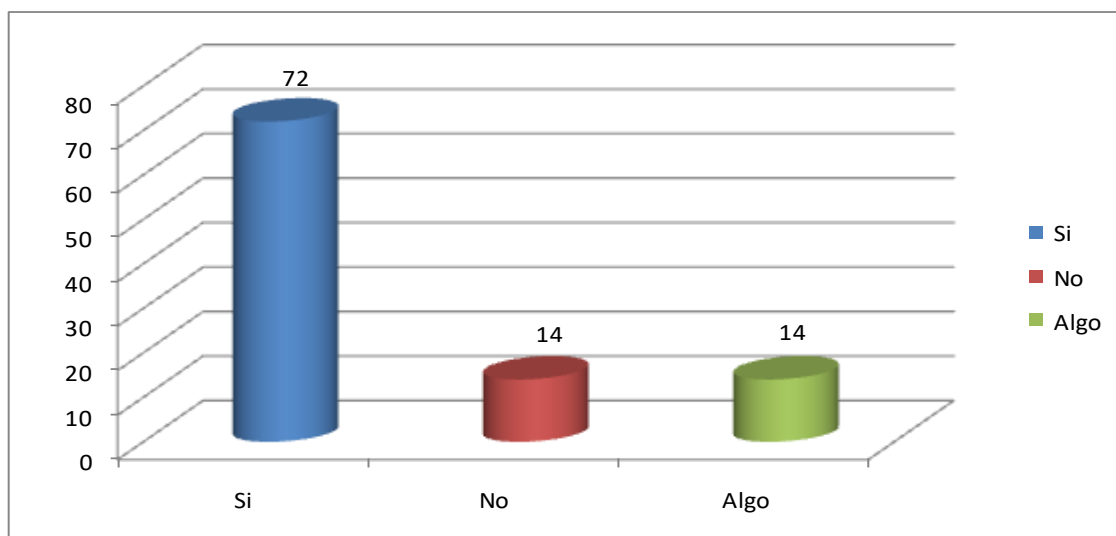
➤ **Interpretación:**

El 80% de los encuestados respondió que el principio de legalidad es más importante que la teoría de infracción de deber, el 11% respondió que no y el 9% no sabe.

**Cuadro: N° 18**

<b>18 ¿Cree usted que el principio de legalidad impide la aplicación de la teoría de infracción de deber?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	169	72%
<b>No</b>	33	14%
<b>Algo</b>	32	14%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 18**



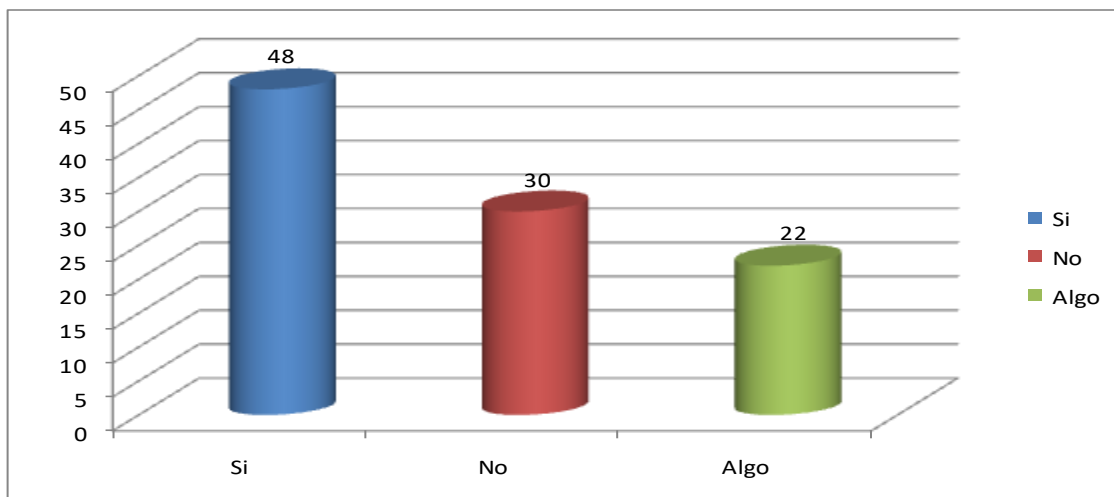
➤ **Interpretación:**

El 72% de los encuestados manifiesta que el principio de legalidad impide la aplicación de la teoría de infracción de deber, el 14% respondió que no y el 14% respondió que no sabe.

**Cuadro: N° 19**

<b>19 ¿Cree usted que el principio de legalidad se ve vulnerado por la aplicación de la teoría de infracción de deber en los delitos funcionariales?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	111	48%
<b>No</b>	71	30%
<b>Algo</b>	52	22%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 19**



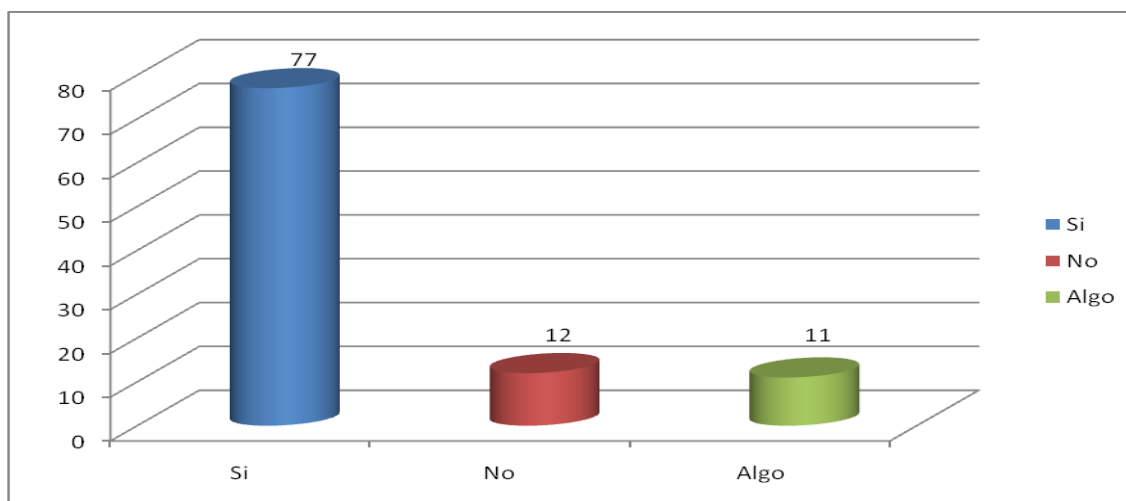
➤ **Interpretación:**

El 48% de los encuestados respondió que el principio de legalidad se ve vulnerado por la aplicación de la teoría de infracción de deber en los delitos funcionariales; el 30% respondió que no y el 22% respondió que no sabe.

**Cuadro: N° 20**

<b>20 ¿Cree usted que bajo el principio de legalidad los operadores del derecho no deberían admitir la teoría de infracción de deber en los delitos funcionariales en el proceso penal?</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	179	77%
<b>No</b>	28	12%
<b>Algo</b>	27	11%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100%</b>

**Gráfico: N° 20**



➤ **Interpretación:**

El 77% respondió que bajo el principio de legalidad los operadores del derecho no deberían admitir la teoría de infracción de deber en los delitos funcionariales en el proceso penal; el 12% respondió que sí y el 11% respondió que no sabe.

## **6.2. Discusión de resultados.**

La muestra conformado por Jueces, Fiscales, Abogados y Asistentes en función fiscal, para los fines de la presente investigación, se han consolidado y procesado los datos obtenido de la encuesta, los sujetos de prueba ascendieron a 15 Jueces, 15 Fiscales, 144 Abogados y 50 asistentes en función fiscal; en donde a los sujetos de la muestra se le han formulado 20 preguntas, con la finalidad de obtener la percepción sobre la realidad fenomenológica estudiada, por ser ellos actores directos sobre el objeto de estudio.

En el cuadro número 01, el 74% de los encuestados conocen que significa la teoría de infracción de deber; el 6% no lo conoce y el 20% sabe algo.

En el cuadro número 02, el 74% sabe para que se utiliza la teoría de infracción de deber; el 8% no sabe y el 18% sabe algo.

En el cuadro número 03, el 76% de los encuestados indicó que la teoría de infracción de deber si forma parte de nuestro ordenamiento jurídico; el 7% dijo que no es parte y 17% sabe algo.

En el cuadro número 04, el 74% sabe en qué etapa del proceso penal se emplea la teoría de infracción de deber, mientras que el 12% no sabe y el 14% sabe algo.

En el cuadro número 05, el 73% de los encuestados conoce en que delitos se aplica la teoría de infracción de deber; el 12% no sabe y el 17% sabe algo.

En el cuadro número 06, el 74% de los encuestados sabe cuál es la finalidad de aplicar la teoría de infracción de deber en el proceso penal, el 8% no sabe y el 18% sabe algo.

En el cuadro número 07, el 65% de los encuestados indico que los operadores del derecho hacen buen uso de la teoría de infracción de deber en el proceso penal; el 25% no lo hacen y el 10% sabe algo.

En el cuadro número 08, el 29% de los encuestados cree que la aplicación de la teoría de infracción de deber vulnera el principio de legalidad; el 58% dijo que no vulnera y el 13% sabe algo.

En el cuadro número 09, el 22% de los encuestados considera que si existe una relación entre la teoría de infracción de deber y el principio de legalidad; el 50% no existe una relación y el 28% existe algo.

En el cuadro número 10, el 21% de los encuestados respondió que la teoría de infracción de deber si genera impunidad a los extraneus; el 56% respondió que no y el 23% respondieron que algo.

En el cuadro número 11, el 17% de los encuestados respondió que el principio de legalidad si fundamenta una condena privativa de la libertad; el 83% respondió que no y el 0% no respondió.

En el cuadro número 12, el 56% de los encuestados respondió que el principio de legalidad si es el fundamento del debido proceso; el 23% dijo que no y el 21% dijo en algo.

En el cuadro número 13, el 71% de los encuestados respondió que si se aplica a raja tabla el principio de legalidad en el proceso penal; el 18% respondió no y un 11% respondió en algunos casos.

En el cuadro número 14, el 43% de los encuestados conoce que las técnicas de litigación oral son las herramientas que nos trae el nuevo proceso penal, el 46% no conoce y el 11% algunos conocen.

En el cuadro número 15, el 89% de los encuestados respondió que el principio de legalidad es más importante que la teoría de infracción de deber; el 5% respondió no y el 6% respondió que no sabe.

En el cuadro número 16, el 81% respondió que el principio de legalidad no permite sancionar a los extraneos bajo los alcances de la teoría de infracción de deber; el 8% respondió si y el 11% respondió que no sabe.

En el cuadro número 17, el 80% de los encuestados respondió que el principio de legalidad es más importante que la teoría de infracción de deber, el 11% respondió que no y el 9% no sabe.

En el cuadro número 18, el 72% de los encuestados manifiesta que el principio de legalidad impide la aplicación de la teoría de infracción de deber, el 14% respondió que no y el 14% respondió que no sabe.

En el cuadro número 19, el 48% de los encuestados respondió que el principio de legalidad se ve vulnerado por la aplicación de la teoría de infracción de deber en los delitos funcionariales; el 30% respondió que no y el 22% respondió que no sabe.

En el cuadro número 20, el 77% respondió que bajo el principio de legalidad los operadores del derecho no deberían admitir la teoría de

infracción de deber en los delitos funcionariales en el proceso penal; el 12% respondió que sí y el 11% respondió que no sabe.

Asimismo, en las preguntas planteadas a los sujetos de la muestra, son preguntas con temas conexos a la investigación y cuyos datos obtenidos nos dieron una certeza más exacta de cómo es que se puede leer la realidad que subsiste en torno al problema de investigación planteado, de manera que nos permite entender que efectivamente el proceso penal y todos sus actores involucrados en este, teniendo en cuenta que en los delitos funcionariales como el de colusión los operadores de justicia no aplican la teoría de infracción de deber, estos se sujetan a lo establecido en nuestra jurisprudencia la misma que se envuelve bajo el manto del principio de legalidad, admitiéndose el título de imputación del extraneus en calidad de cómplice primario y secundario.

## **CONCLUSIONES**

1. La teoría de infracción de deber no se encuentra expresamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico, no es obligación del titular de la acción penal desarrollar esta teoría al momento de formular su requerimiento acusatorio ante el órgano jurisdiccional.
2. La teoría de infracción de deber, no fundamenta la participación del extraneus en los delitos funcionariales, no se puede imputar a un extraneus solo el título de partícipe, se tiene que determinar el grado de participación o aporte en la comisión del delito, conforme a lo regulado en nuestra norma sustantiva, respecto a la complicidad primaria y complicidad secundaria.

3. El principio de legalidad se vulnera a los extraneus en los delitos funcionariales, si solo se les atribuye responsabilidad bajo el título de imputación de partcipe, más aún, si nuestra norma sustantiva penal contempla que el sujeto que contribuye con la materialización del hecho delictuoso se le debe de imputar la complicitad primaria o complicitad secundaria.
  
4. El principio de legalidad es el fundamento del sistema jurídico peruano, sobre todo del derecho penal, en ese sentido los operadores de justicia jueces y fiscales deben ceñirse y aplicar las normas recogidas en nuestra norma sustantiva penal y adjetiva penal, no se puede admitir el título de imputación de partcipe al extraneus, se tiene que señalar si es cómplice primario o cómplice secundario, con el objeto de no vulnerar el principio de legalidad.

## RECOMENDACIONES

1. Los órganos encargados de administrar justicia en el Perú, como la Poder Judicial y Ministerio Público, deben tomar una posición clara y expresa, respecto a la fundamentación de los delitos funcionariales, a razón que estos delitos afectan directamente a la administración pública, para ello se debe adecuar la legislación vigente, a fin de sancionar a los extraneus que colaboran en la realización del hecho ilícito, bajo el título de imputación de cómplice primario o secundario, y no de participe.
2. Nuestra legislación sustantiva penal, recoge y reconoce en su parte general la complicidad primaria y secundaria, en ese sentido los operadores de justicia como el Ministerio Público, titular de la acción penal, al realizar su requerimiento acusatorio en los delitos funcionariales debe ceñirse respecto al extraneus a realizar el título de imputación de cómplice primario o secundario, con el objeto de no vulnerar el principio de legalidad, solo así se evitara la impunidad respecto a participación de los extraneus en los delitos funcionariales.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

**AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel (2015).** Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio, Instituto de la Judicatura Federal, Primera edición. México.

**AYALA VALENTIN, Wilfredo Ivan (2011).** La Presunción De Inocencia En El Proceso Penal, Lex Novae Revista de Derecho, viernes.

**BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo (2002).** Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, Justicia Viva, N° 14, Perú.

**EGUIGUREN PRAELI, Francisco (2002).** Estudios Constitucionales. Ara Editores, Lima.

**FIDEL ROJAS VARGAS, (2007).** Delitos contra la administración pública, p. 414.

**GERMÁN, J. G. H.** el fenómeno de la corrupción y algunos problemas dogmáticos referidos a los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano.

**LÓPEZ PÉREZ, L. (2012).** El principio de legalidad penal. Sapere. Revista Virtual, 6.

**MANUEL OSSORIO (2003).** Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A.

**PEÑA CARRERA, Alonso Raúl (2007).** Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal, Lima, Editorial Rod has.

**RAMIRO SALINAS SICCHA, (2014).** La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios, p. 94.

**RAMIRO SALINAS SICCHA, (2009).** Delitos contra la Administración Pública, p. 262. p. 274.

**SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004).** Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Lima.

**YVAN MONTOYA VIVANCO, (2015),** Manual sobre delitos contra la administración pública, p. 46.

# ANEXOS

## CUESTIONARIO APLICADO

### I. INTRODUCCIÓN:

El presente Cuestionario de (20) preguntas tiene por finalidad conocer la opinión que tiene usted acerca del tema que es objeto de la presente Investigación, titulada **“Teoría de infracción de deber y principio de legalidad en extraneus en los delitos funcionariales, distrito fiscal de la provincia de Ica, años 2019-2020”**.

### II. DATOS GENERALES:

Juez	
Fiscal	
Abogado	
Asistente en función fiscal	

### III. INSTRUCCIONES:

En los siguientes ítems sírvase responder con las alternativas (SI) (NO) (ALGO) las preguntas propuestas por el investigador, teniendo en cuenta que la encuesta es de carácter anónimo.

➤ Aspecto sobre la teoría de infracción de deber:

1 ¿Sabe usted que significa la teoría de infracción de deber?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

2 ¿sabe usted para que se utiliza la teoría de infracción de deber?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

3 ¿sabe usted si la teoría de infracción de deber es parte de nuestro ordenamiento jurídico?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

4 ¿sabe usted en qué etapa del proceso penal se emplea la teoría de infracción de deber?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

5 ¿sabe usted en que delitos se aplica la teoría de infracción de deber?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

6 ¿sabe usted cual es la finalidad de aplicar la teoría de infracción de deber en el proceso penal?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

7 ¿sabe usted si los operadores del derecho hacen buen uso de la teoría de infracción de deber en el proceso penal?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

8 ¿cree usted que en la actualidad la teoría de infracción de deber vulnera el principio de legalidad en el proceso penal?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

9 ¿considera usted que existe relación entre la teoría de infracción de deber y el principio de legalidad?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

10 ¿considera usted que la teoría de infracción de deber genera impunidad a los extraneus en el proceso penal?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

➤ Aspecto sobre el principio de legalidad:

11 ¿para usted el principio de legalidad fundamenta una condena privativa de la libertad?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

12 ¿el principio de legalidad es el fundamento del debido proceso?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

13 ¿para usted el principio de legalidad se aplica a raja tabla en el proceso penal?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

14 ¿para usted el principio de legalidad es más importante que la actuación probatoria?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

15 ¿para usted el principio de legalidad es más importante que la teoría de infracción de deber?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

16 ¿cree usted que el principio de legalidad permite la aplicación de la teoría de infracción de deber en nuestro ordenamiento jurídico?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

17 ¿cree usted que el principio de legalidad permite imputarle al extraneus en los delitos funcionariales la condición de cómplice primario y secundario?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

18 ¿cree usted que el principio de legalidad permite sancionar al extraneus en los delitos funcionariales?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

19 ¿cree usted que el principio de legalidad solo permite el título de cómplice al extraneus?

- a) Si
- b) No
- c) Algo

20 ¿cree usted que el principio de legalidad no permite condenar al extraneus bajo el título de imputación de partícipe?

- a) Si
- b) No
- c) Algo